

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**TESIS**

**REGULACIÓN NORMATIVA EN DERECHO CIVIL Y LA APLICACIÓN DE LAS  
TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**

**Presentado por:**

**ABDON PORRAS DURAND**

**ASESOR: DR. ALEXANDER SOLÓRZANO PALOMINO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

# Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 21-jul.-2022 1:31 p. m. -05  
 Identificador: 1873469234  
 Número de palabras: 23656  
 Entregado: 1

TESIS DERECHO CIVIL Y  
 COMERCIAL.DR SOLORZANO Por Abdon  
 Porras Durand

Índice de similitud  <b>27%</b>	<b>Similitud según fuente</b> Internet Sources: 27% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 3%
---------------------------------------	--

[incluir citas](#)
[incluir bibliografía](#)
[excluyendo las coincidencias < 3%](#)
 modo:  


[imprimir](#)
[actualizar](#)
[descargar](#)

6% match ()  
[Merino Huaranga, Ana Maria. "La tipicidad penal en delitos de manipulación genética y su incidencia criminal en centros de reproducción asistida en organos jurisdiccionales de lima metropolitana, en el año 2016", Universidad César Vallejo, 2016](#)

5% match (Internet desde 13-feb.-2022)  
<http://intra.uigv.edu.pe>

4% match (Internet desde 01-nov.-2017)  
<http://www.unife.edu.pe>

3% match (Internet desde 07-mar.-2022)  
<https://unilive.com.mx/historia-de-la-reproduccion-asistida/>

3% match (Internet desde 04-dic.-2018)  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER\\_113.pdf?sequence=](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER_113.pdf?sequence=)

3% match (Internet desde 07-sept.-2021)  
<http://dspace.unach.edu.ec>

3% match (Internet desde 06-dic.-2020)  
<http://revistaius.com>

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL TESIS REGULACIÓN NORMATIVA EN DERECHO CIVIL Y LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Presentado por: ABDON PORRAS DURAND ASESOR: DR. ALEXANDER SOLÓRZANO PALOMINO PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL LIMA – PERÚ 2022 1 DEDICATORIA A Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida. A mi hijo grandioso José Manuel Porras Salas, esposa y familiares por apoyarme y motivarme en los momentos más difíciles, hasta lograr el presente grado académico. [AGRADECIMIENTOS A mi familia. A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mí tan anhelado sueño. ÍNDICE GENERAL DEDICATORIA](#)

.....	1
<a href="#">AGRADECIMIENTOS</a>	2
<a href="#">ÍNDICE GENERAL</a>	3
<a href="#">ÍNDICE DE CUADROS</a>	5
<a href="#">ÍNDICE DE FIGURAS</a>	6
<a href="#">INDICE DE TABLAS</a>	8
<a href="#">INDICE DE ANEXOS</a>	10
<a href="#">RESUMEN</a>	11
<a href="#">ABSTRACT</a>	11

## **DEDICATORIA**

A Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida.

A mi hijo grandioso José Manuel Porras Salas, esposa y familiares por apoyarme y motivarme en los momentos más difíciles, hasta lograr el presente grado académico.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia.

A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mí tan anhelado sueño.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	1
AGRADECIMIENTOS .....	2
ÍNDICE GENERAL.....	3
ÍNDICE DE CUADROS.....	5
ÍNDICE DE FIGURAS .....	6
INDICE DE TABLAS .....	8
INDICE DE ANEXOS.....	10
RESUMEN.....	11
ABSTRACT .....	12
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.1 Marco Histórico .....	15
1.2 Marco Teórico .....	22
1.3 Investigaciones relacionadas .....	37
1.4 Marco Legal.....	43
1.5 Marco conceptual .....	46
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	48
2.1 Planteamiento del problema .....	48
2.1.1 Descripción de la realidad problemática. ....	48
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.....	50
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación .....	51
2.2.1 Finalidad .....	51
2.2.2 Objetivo General y Específicos .....	52
2.2.3 Delimitación del estudio.....	52
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	53
2.3 Hipótesis y variables.....	53
2.3.1 Supuestos teóricos. ....	53
2.3.2 Hipótesis, principal y específicas .....	56
2.3.3 Variables e indicadores.....	56
CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	58
3.1 Población y muestra .....	58

3.1.1	Población.....	58
3.1.2	Muestra.....	58
3.2	Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación.....	58
3.2.1	Tipo de investigación. ....	58
3.2.2	Nivel de Investigación.....	58
3.2.3	Método y Diseño. ....	58
3.3	Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos.....	59
3.3.1	Técnicas.....	59
3.3.2	Instrumentos. ....	59
3.4	Procesamiento de datos .....	59
3.4.1	Confiabledad del Instrumento.....	59
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....		61
4.1	Presentación de resultados.....	61
4.2	Contrastación de hipótesis.....	98
4.2.1	Prueba de hipótesis específicas.....	99
4.3	Discusión de resultados .....	102
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		107
5.1	Conclusiones.....	107
5.2	Recomendaciones .....	107
BIBLIOGRAFÍA .....		109
ANEXOS.....		112

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Variables e Indicadores.....	56
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento .....	60

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Casos de Gestación por Vientre de Alquiler .....	61
Figura 2 Delitos Genéticos en el Perú .....	63
Figura 3 Modalidades Ilícitas de Delitos Genéticos .....	64
Figura 4 Legislación Penal Disuasiva y Efectiva .....	65
Figura 5 Ejecución de la Manipulación Genética.....	67
Figura 6 Comisión Delictiva y Clandestina del Aborto y el Tráfico de Órganos .....	68
Figura 7 Delito de Manipulación Genética .....	69
Figura 8 Delitos Genéticos Concurrentes .....	70
Figura 9 Comisión de Fraude Sobre la Ejecución de las TERAS .....	71
Figura 10 Ejecución Clandestina y Fraudulenta de las TERAS.....	72
Figura 11 Debida Regulación Legal de las TREAS .....	74
Figura 12 Control Durante la Ejecución de las TERAS.....	75
Figura 13 Legislación Tipificada de los Delitos Genéticos.....	76
Figura 14 Casos de Gestación por Vientre de Alquiler .....	78
Figura 15 Delitos Genéticos en el Perú .....	79
Figura 16 Manipulación Genética .....	80
Figura 17 Incidencia Delictiva de la Manipulación Genética .....	81
Figura 18 Ejecución Indebida de las TERAS.....	83
Figura 19 Ejecución de la Manipulación Genética.....	84
Figura 20 Regulación Legal Sobre la Ejecución de las TERAS .....	85
Figura 21 Control Durante la Ejecución de las TERAS.....	86
Figura 22 Control Riguroso de las TERAS.....	87



Figura 23 Faltado de Garantías para Ejecución de las TERAS .....	89
Figura 24 Funcionamiento y Capacidad para la Ejecución de las TERAS .....	90
Figura 25 Regulación Legal Sobre la Ejecución de las TERAS .....	91
Figura 26 Mecanismos de Control de las TERAS.....	92
Figura 27 Control Riguroso en las Clínicas de las TERAS.....	93
Figura 28 Garantías para Ejecución de las TERAS.....	95
Figura 29 Funcionamiento y Capacidad para la Ejecución de las TERAS .....	96
Figura 30 Manipulación Genética de las TERAS .....	98

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Casos de Gestación por Vientre de Alquiler .....	61
Tabla 2 Delitos Genéticos en el Perú .....	62
Tabla 3 Modalidades Ilícitas de Delitos Genéticos .....	64
Tabla 4 Legislación Penal Disuasiva y Efectiva .....	65
Tabla 5 Ejecución de la Manipulación Genética .....	66
Tabla 6 Comisión Delictiva y Clandestina del Aborto y el Tráfico de Órganos.....	68
Tabla 7 Delito de Manipulación Genética.....	69
Tabla 8 Delitos Genéticos Concurrentes .....	70
Tabla 9 Comisión de Fraude Sobre la Ejecución de las TERAS.....	71
Tabla 10 Ejecución Clandestina y Fraudulenta de las TERAS .....	72
Tabla 11 Debida Regulación Legal de las TREAS .....	73
Tabla 12 Control Durante la Ejecución de las TERAS .....	75
Tabla 13 Legislación Tipificada de los Delitos Genéticos .....	76
Tabla 14 Casos de Gestación por Vientre de Alquiler .....	77
Tabla 15 Delitos Genéticos en el Perú .....	79
Tabla 16 Manipulación Genética.....	80
Tabla 17 Incidencia Delictiva de la Manipulación Genética.....	81
Tabla 18 Ejecución Indebida de las TERAS .....	82
Tabla 19 Ejecución de la Manipulación Genética .....	84
Tabla 20 Regulación Legal Sobre la Ejecución de las TERAS.....	85
Tabla 21 Control Durante la Ejecución de las TERAS .....	86
Tabla 22 Control Riguroso de las TERAS .....	87

Tabla 23 Faltado de Garantías para Ejecución de las TERAS .....	88
Tabla 24 Funcionamiento y Capacidad para la Ejecución de las TERAS.....	90
Tabla 25 Regulación Legal Sobre la Ejecución de las TERAS.....	91
Tabla 26 Mecanismos de Control de las TERAS .....	92
Tabla 27 Control Riguroso en las Clínicas de las TERAS.....	93
Tabla 28 Garantías para Ejecución de las TERAS .....	95
Tabla 29 Funcionamiento y Capacidad para la Ejecución de las TERAS.....	96
Tabla 30 Manipulación Genética de las TERAS.....	97
Tabla 31 Correlación de Spearman - hipótesis específica 1 .....	100
Tabla 32 Correlación de Spearman - hipótesis específica 2 .....	101
Tabla 33 Correlación de Spearman - hipótesis específica 3 .....	102

## **INDICE DE ANEXOS**

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar la influencia de la regulación normativa en derecho civil en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.

Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de investigación fue el explicativo y el nivel aplicado.

La población estará conformada por los 27500 abogados hábiles de Lima.

La muestra estuvo conformada por 379 abogados hábiles de Lima, a los cuales se les aplicó el instrumento que constó de 30 preguntas, utilizando la escala de Likert con alternativas de respuesta múltiple.

Se procedió a analizar los resultados, luego se realizó la contrastación de hipótesis, utilizando la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, debido a que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que la regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.

**Palabras claves:** Regulación normativa, derecho, técnicas, reproducción asistida, fertilización in vitro.

## **ABSTRACT**

The objective of this research work was to determine the influence of the normative regulation in civil law in the application of Assisted Reproduction Techniques in the judicial district of Lima.

Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was explanatory and the applied level.

The population will be made up of the 27,500 skilled lawyers in Lima.

The sample consisted of 379 skilled lawyers from Lima, to whom the instrument consisting of 30 questions was applied, using the Likert scale with multiple response alternatives.

The results were analyzed, then the hypothesis was tested, using the statistical test known as Spearman's correlation coefficient, since the study variables are qualitative.

Finally, it was possible to determine that the normative regulation in civil law significantly influences the application of Assisted Reproduction Techniques in the judicial district of Lima.

**Key words:** Normative regulation, law, techniques, assisted reproduction, in vitro fertilization.

## INTRODUCCIÓN

La conformación de una familia constituye la realización máxima de muchas personas y uno de los objetivos centrales de la vida. Los seres humanos tienen la libertad de unirse en pareja para fundar una familia cuya base es la igualdad y respeto entre los cónyuges. No obstante, el panorama mundial es desalentador en cuanto a la posibilidad de tener hijos. Así un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitido a inicios del 2013 asegura que en el mundo hay casi 50 millones de parejas infértiles. La inhabilidad para concebir o infertilidad posee varias causas, pero es esta condición de infertilidad la que hace buscar soluciones para concebir un hijo de forma artificial. Las técnicas de reproducción asistida (TRA) se presentan como una opción muy atractiva y la solución perfecta al problema de la infertilidad o del simple problema de tener un hijo sin necesidad de un padre. Como analizaremos a lo largo del presente trabajo las TRA incluyen no solo la manipulación de ovocitos, espermatozoides, sino la manipulación y selección de embriones para el establecimiento de un embarazo, que en estos casos se buscará sea perfecto.

La labor de los juristas es tratar de antecederse a una posible realidad; por tal motivo creemos conveniente que nuestro país debe adoptar las medidas necesarias para proteger con mayor rigor al concebido de forma in vitro ante la posibilidad de la existencia de una legislación que regule a las TRA.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la influencia de la regulación normativa en derecho civil en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.

El estudio fue elaborado en varios capítulos, estableciéndose así en el primero de ellos los fundamentos teóricos, donde se incluyen los antecedentes de la investigación, marco teórico, así como el marco conceptual correspondiente.

El segundo capítulo, que se titula el problema de la investigación, abarcó la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación y planteamiento del problema, así como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores, luego concluyéndose con la justificación e importancia del estudio.

En el tercer capítulo, se muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo, titulado presentación y análisis de resultados, se consideró la presentación de resultados, discusión de resultados y contrastar la hipótesis.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona las conclusiones que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como también las recomendaciones que corresponda.



## **CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Marco Histórico**

#### **Regulación Jurídica sobre TERAS en el Código Civil de 1984**

De acuerdo con Unilive (2021), la reproducción humana ha sido, es y será importante en todas las sociedades del mundo porque representa un sueño para muchas personas. Para muchos pensar en sus hijos, cómo serán en un futuro y la relación que tendrán con estos es un gran motivo de ilusión.

En ese orden de ideas, el autor postula que, cuando aparece el diagnóstico de infertilidad en algunas parejas, para algunos representa el peor escenario posible, además de que se siente como un problema imposible de superar, generando frustración y tristeza.

“Tres décadas atrás en la historia, la única solución que tenían a la vista aquellas parejas que deseaban ser padres, pero eran infértiles era la adopción. Sin embargo, hoy en día la reproducción asistida en Puebla cuenta con diferentes herramientas que pueden ayudar a superar esa barrera planteada por la infertilidad. A continuación, un poco de la historia de la reproducción asistida y su evolución” precisa Unilive.

El autor da a conocer que la primera asistencia médica para la procreación se dio en 1776 en Londres, donde el cirujano John Hunter tomó el semen de un hombre que padecía hipospadia, una deformación que hace que el semen caiga fuera de la vagina en la eyaculación, y lo introdujo en la vagina de su esposa para obtener un embarazo. A partir de este primer paso, la rama de la reproducción asistida en Puebla no dejó de crecer.

Posteriormente, tal como expresa Unilive, en 1779, un científico italiano llamado Lázaro Spallanzani realizó la primera inseminación artificial con éxito en mamíferos. Cabe mencionar

que Spallanzani ya había demostrado en la experimentación con ranas, que los ovocitos sólo se convertían en renacuajos una vez tenían contacto con el semen.

Para 1866, el ginecólogo estadounidense James Marion Sims publicó su libro acerca de la esterilidad, donde se incluyó un capítulo sobre la fecundación artificial. En su escrito describe cómo es la supervivencia de los espermatozoides en el moco cervical y vaginal, además de algunas acciones primitivas que ayudan a mejorar el semen como fecundante.

Según el autor, dos décadas después Walter Heape transfirió con éxito embriones de conejo: tomó dos embriones al lavar las trompas de una coneja fecundada horas antes y los transfirió a las trompas de otra coneja. De estos embriones nacieron seis conejos completamente normales con las características de la primera conejita.

Cabe mencionar que lo que Heape realizó captó la atención del mundo científico, tanto que se estima que desde 1893 hay casos exitosos documentados de fertilización in vitro en animales en Rusia, esto a través de estudios realizados por el Dr. Onanoff.

Unilive agrega que otras publicaciones que tienen gran importancia en la evolución de las clínicas de reproducción asistida en Latinoamérica, fueron aquellas que investigaron la ovulación. Para ese momento, en 1933 Ogino y Knaus demostraron que había una relación entre el ciclo hormonal femenino y la ovulación. De dicha investigación, aparte del conocimiento sobre el momento exacto de la evolución, surgió el método calendárico de anticoncepción teniendo en cuenta las fechas del ciclo.

Los estudios fueron generando cada vez más avances en cuestiones de reproducción asistida hasta que en 1969 el biólogo inglés Robert G. Edgard corroboró la fecundación de ovocitos in vitro, aunque estos no pudieron ser transferidos.

Por otro lado, el autor manifiesta que la ciencia dio un gran paso para que en las clínicas de reproducción asistida a nivel mundial se dieran cada vez nuevos avances. En el año 1978, los ginecólogos ingleses Patrick Steptoe y Robert G. Edwards, tras varios estudios y muchos fracasos, dieron a conocer a la primera niña nacida gracias a la asistencia reproductiva.

Como afirma Unilive, el nombre de aquella niña fue Louise Brown, quien en la actualidad ha llevado una vida normal y pudo ser madre de forma natural. A Brown se le conoció como la primera bebé de probeta en la historia de la humanidad.

El autor describe que una década después del nacimiento de Louise, Lanzendorf publicó un sistema muy novedoso llamado ICSI por sus siglas en inglés (Intra Cytoplasmatic Semen Inyection) gracias al que llegaron muchas esperanzas para aquellos hombres que tenían un daño espermático tal que hacía de la donación de esperma la única esperanza para que sus esposas pudieran quedar embarazadas.

Adicionalmente, cabe destacar que en octubre de ese mismo año Subash ukhopadyay, consiguió en la India el segundo nacimiento tras FIV. Sin embargo, las autoridades le impidieron publicar su trabajo, por lo que pasó inadvertido.

Empleando las palabras de Unilive: “El grupo australiano formado por los doctores Lopata, Leeton, Wood y Trounson consiguieron que el 23 de junio de 1980 naciera en Melbourne el primer bebe australiano tras FIV. El 28 de diciembre de 1981, venía al mundo en Norfolk (Virginia) el primer niño engendrado por fecundación in vitro en los Estados Unidos, además fue la primera vez que se utilizaron las gonadotrofinas para estimular el ovario. El grupo estaba dirigido por los doctores Howard y Georgeanna Jones”.

Teniendo en cuenta al autor, el primer nacimiento a nivel mundial tras criopreservación y descongelación de embriones fue llevado a cabo por el equipo australiano dirigido por

Trounson y Mohr en el año 1983. Ese mismo año, este grupo publicó el primer nacimiento a partir de donación de ovocitos.

En este periodo, los métodos que ayudaban a la concepción estaban centrados solo en el tratamiento para la mujer. Fue en 1988 cuando se comenzaron los ensayos con el sistema SUZI (subzonal sperm injection), pero este fue dejado de lado gracias al ICSI de Lanzendorf.

Posteriormente, tal como señala Unilive, fueron llegando diferentes métodos, de los cuales solo se quedaron a aquellos que permitieron los mejores resultados. En consecuencia, la fertilización in vitro desarrollada por Edwards y Steptoe es una de las técnicas que más se utilizan en la actualidad.

Asimismo, se enfatiza que la investigación en cuanto a la reproducción asistida no se detiene porque pese a los grandes avances que se han conseguido, aún no hay métodos que garanticen un éxito rotundo.

No obstante, el autor recomienda que esto no debe desanimar a las parejas que tienen problemas de fertilidad, todo lo contrario, puesto que, gracias a todos los avances, son muchos los métodos que pueden intentar con el fin de conseguir un embarazo (Unilive, 2021).

#### Derechos de los Concebidos por TERAS

Según Bladillo, De la Torre y Herrera (2017), las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) integran la extensa, compleja y relativamente nueva disciplina denominada bioética. La vinculación entre bioética y derechos humanos bien puede derivarse de la definición originaria que se le concedió. Se entiende a la bioética "como puente entre ciencias experimentales y humanidades".

Los autores afirman que hoy en día la concepción de humanidades se ha visto engrosada con los aportes de la doctrina internacional de los derechos humanos. Ésta gira en torno al

reconocimiento de ciertas prerrogativas esenciales de la persona humana, algunas de las cuales se abordarán en el presente opúsculo.

En ese sentido, cabe destacar la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos, celebrada el 19 de octubre de 2005, contempla las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos. Toma en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.

Se cita su artículo segundo, que establece como uno de sus objetivos: "Promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos".

En cuanto al contexto europeo, se encuentre el Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina obliga a los Estados parte a proteger la dignidad y la identidad de todo ser humano, y garantizar a toda persona sin discriminación el respeto de su integridad y demás derechos y libertades fundamentales con respecto a las aplicaciones de la biología y de la medicina.

De este modo, Bladillo, De la Torre y Herrera enfatizan ciertas consecuencias importantes para debatir con respecto a tales principios: el genoma humano, la clonación, los trasplantes de órganos, la muerte digna, las directivas anticipadas, los derechos sexuales y reproductivos y, de manera más actual, debates en estadio experimental, como el adn mitocondrial o el trasplante de útero.

Los autores destacan la relevancia de visibilizar los derechos y principios mínimos sobre los cuáles deberían estructurarse o formularse las legislaciones, políticas y otras acciones en relación con las TRHA.

Ello debido a que resultaría funesta para la humanidad la puesta en marcha de un sistema normativo-institucional que ignore un piso mínimo básico y fundamental en materia de derechos humanos, especialmente, ante la posibilidad de incurrirse en responsabilidad internacional.

Con respecto a la salud sexual y reproductiva, se alude que en el año 1994 la Conferencia Internacional para la Población y el Desarrollo de la ONU manifestaba que ésta: “Entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos”.

Adicionalmente, Bladillo, De la Torre y Herrera hacen referencia a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que colocó el foco en que la salud sexual y reproductiva se encuentra fuera del alcance de una gran cantidad de personas de todo el mundo a causa, principalmente, de prácticas sociales discriminatorias.

En consecuencia, los autores consideran que uno de los principios fundamentales que involucra directamente a los derechos sexuales y reproductivos, desde esta perspectiva obligada, es la no discriminación: su acceso en condiciones de igualdad. Esto implica la libertad de adoptar decisiones relativas a la reproducción y a la constitución familiar sin sufrir discriminación, coacción ni violencia alguna.

Luego, cabe mencionar que el 2 de mayo de 2016 el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales emite la Observación General 22 dedicada al "Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva, artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". En esta oportunidad, el Comité advierte que, debido a las numerosas barreras legales, de procedimiento, prácticas y sociales, el acceso pleno al derecho a la salud sexual y reproductiva, tales como instalaciones, servicios, bienes e información son seriamente restringidos.

Se añade que el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva sigue siendo un objetivo lejano para millones de personas, especialmente para las mujeres y las niñas, en todo el mundo. Además, enfatiza que hay individuos y grupos de la población que experimentan múltiples formas de discriminación que exacerban la exclusión en la legislación y en la práctica (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y personas con discapacidad). Estas personas tienen mayormente restringido el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva.

De esta manera, Bladillo, De la Torre y Herrera analizan que el Comité subraya que la atención integral de la salud sexual y reproductiva contiene cuatro elementos esenciales interrelacionados: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. En ese orden de ideas, se destaca que "La omisión o negativa para incorporar los avances tecnológicos e innovaciones en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, tales como medicamentos para el aborto, tecnologías y avances en el tratamiento del VIH y de reproducción asistida, pone en peligro la calidad de cuidado".

En conclusión, desentrañar, al menos a grandes rasgos, los derechos humanos que se ven comprometidos, representa un paso imprescindible para la construcción de los derechos y principios mínimos sobre los cuales edificar un régimen jurídico institucional acorde con el

desarrollo y consolidación de los derechos humanos como perspectiva obligada. En consecuencia, el punto de partida son los diferentes instrumentos internacionales como regionales de derechos humanos sin perder de vista las voces autorizadas que provienen de la máxima instancia judicial regional en materia de derechos humanos: la CIDH (Bladillo, De la Torre y Herrera, 2017).

## **1.2 Marco Teórico**

### **Regulación Jurídica sobre TERAS en el Código Civil de 1984**

Según EmbryoCenter (2021), las Técnicas de Reproducción Asistida (TRA) para el tratamiento de la esterilidad se caracterizan por la aplicación de una serie procedimientos de manipulación controlada de gametos (óvulos y espermatozoides) y/o embriones en laboratorios altamente especializados, necesarios para llevar a cabo la inseminación intrauterina (IIU) y la fertilización in vitro (FIV).

En ese sentido, el autor agrega que entre otras técnicas se encuentra, por ejemplo, la preservación de embriones congelados o vitrificados (criopreservación de embriones) y el diagnóstico genético preimplantacional, han surgido como consecuencia del desarrollo de la FIV.

“La existencia de una esterilidad no siempre va a necesitar que las TRA sean la primera opción a tener en cuenta, pues existen ocasiones en las que su causa es un trastorno leve que puede ser solucionado con tratamientos más convencionales o con conductas basadas en potenciar la salud y los hábitos reproductivos. Si estas alternativas no consiguen el resultado esperado, es entonces cuando surge la alternativa útil de recurrir a las TRA” postula EmbryoCenter.



De acuerdo con el autor, teóricamente las TRA pueden resolver casi todos los problemas reproductivos, excepto la patología severa o la ausencia de útero (o matriz), mediante técnicas específicas de donación de gametos o embriones. No obstante, esto no quiere decir que todas las mujeres pueden ser tratadas con técnicas de reproducción asistida, o que todas las mujeres que son tratadas conseguirán un embarazo.

Asimismo, se destaca que, en función de la edad, es posible que, en general, se tenga éxito en el 30-40 % de las veces tras el primer ciclo de tratamiento y en el 50 a 60 por ciento después de 3 ciclos, puesto que hay que tener en cuenta que los embarazos obtenidos mediante técnicas de reproducción asistida son más frágiles que los embarazos naturales, y esto puede resultar en más embarazos ectópicos o en más abortos.

Cabe mencionar que la aplicación de técnicas de reproducción asistida, suponen un conjunto de tratamientos médicos y quirúrgicos que, a veces, son largos y conllevan un riesgo potencial.

Dicho con palabras de Embryocenter: “Es importante, por lo tanto, que la salud de la mujer que busca de tratamiento de TRA sea la mejor posible y con el menor riesgo, lo que no quiere decir que las mujeres que sufren de enfermedades crónicas (como la diabetes, por ejemplo), no puedan acceder a estas técnicas, pero éstas deberían estar controladas tan bien como sea posible”.

De este modo, cuando la mujer, bien sola, o en pareja, y su compañero/a buscan la alternativa de una reproducción asistida, es fundamental que aprovechen este momento para mejorar los hábitos de vida con el fin de proporcionar el mejor ambiente posible para el niño que se desea. Se recomienda dejar el tabaco, el alcohol y todo tipo de tóxicos; así como dedicar tiempo a hacer ejercicio, comer de forma saludable y tomar suplementos vitamínicos (Embryocenter, 2021).

## Inseminación Artificial

Corral (2018) sostiene que la inseminación artificial es un procedimiento de reproducción asistida que consiste en la colocación de semen previamente preparado en un laboratorio en el interior del útero de la mujer. En ese sentido, se consigue aumentar las probabilidades de que el óvulo quede fecundado por el espermatozoide y, en consecuencia, que el embarazo ocurra. El semen utilizado puede provenir tanto del hombre de la pareja como de un donante.

El autor da a conocer que ciertas parejas pueden contar con problemas para concebir y optan por la inseminación artificial para asegurar sus posibilidades para tener un hijo. Estos problemas pueden proceder del hombre (bajo nivel de concentración o movilidad de los espermatozoides) o de la mujer (problemas de ovulación, alteración a nivel del cuello uterino, etcétera).

De acuerdo con Corral, cuando el semen procede de la pareja de la mujer que se somete a la inseminación, este dona su semen para que desde un laboratorio se seleccionen aquellos espermatozoides con una mejor movilidad para aumentar las posibilidades de que lleguen al óvulo. Una vez seleccionados, se procede a la inseminación en la mujer mediante un espéculo.

No obstante, el autor revela que en otros casos el semen que una mujer elige para la inseminación puede pertenecer a un donante anónimo, ya sea por motivos de mala calidad o inexistencia de espermatozoides en el semen de su pareja o porque decida tener un hijo sin pareja. En cualquiera de los casos, el proceso de inseminación se realiza de manera similar.

“Antes de proceder a la inseminación se realizan una serie de análisis y pruebas para determinar si hay posibilidad de llevarla a cabo. En primer lugar, se hace una prueba para detectar enfermedades tales como la hepatitis C, el sida, la rubeola, la sífilis o la toxoplasmosis. Esto se hace para evitar contagios tanto en la pareja como en el futuro bebé” postula Corral.

Además, resulta indispensable comprobar la permeabilidad tubárica de la mujer para conocer si sus trompas de Falopio son funcionales. En cuanto al hombre, hay que realizar un análisis para determinar su REM o Recuento de Espermatozoides Móviles, cuya cifra tiene que superar los 3 millones. La edad es otro factor que se ha de tener en cuenta, ya que las mujeres mayores de 36 años tienen menos posibilidades de fecundar que aquellas más jóvenes (Corral, 2018).

### Fecundación In Vitro

Como plantea la Clínica Mayo (2021), la fertilización in vitro es una serie de procedimientos complejos que se utilizan para mejorar la fertilidad o para prevenir problemas genéticos, y para ayudar en la concepción de un niño.

El autor describe que durante la fertilización in vitro se obtienen óvulos maduros de los ovarios (extracción) y se los fecunda con espermatozoides en un laboratorio. Luego, el óvulo o los óvulos fecundados (embrión o embriones) se implantan en un útero. Un ciclo completo de fertilización in vitro lleva alrededor de tres semanas. En ciertas ocasiones, estos pasos se dividen en diferentes partes y el proceso puede tomar más tiempo.

Según la Clínica Mayo, la fertilización in vitro es la forma más eficaz de tecnología de reproducción asistida. Para realizar el procedimiento, se pueden utilizar los óvulos y espermatozoides propios de la pareja o bien, es posible que la fertilización in vitro incluya los óvulos, el espermatozoides o los embriones de un donante conocido o anónimo. En algunos casos, podría usarse una portadora gestacional (una mujer a quien se le implanta un embrión en el útero).

Desde el punto de vista del autor, las posibilidades de tener un niño sano por medio de la fertilización in vitro dependen de varios factores, como la edad y la causa de la infertilidad. Asimismo, la fertilización in vitro puede llevar mucho tiempo, ser costosa y ser invasiva. Si se

implanta más de un embrión en el útero, la fertilización in vitro puede provocar un embarazo múltiple (con más de un feto).

Haciendo uso de las palabras de la Clínica Mayo: “La fertilización in vitro es un tratamiento para la infertilidad o para los problemas genéticos. Si se usa la fertilización in vitro para tratar la infertilidad, tú y tu pareja podrían probar opciones de tratamiento menos invasivas antes de probar con la fertilización in vitro, como la toma de medicamentos para promover la fertilidad para una mayor producción de óvulos o una inseminación intrauterina, un procedimiento en el que el espermatozoides se coloca directamente en el útero cerca del momento de la ovulación”.

Por otro lado, en determinadas ocasiones la fertilización in vitro se ofrece como el tratamiento principal para la infertilidad para mujeres mayores de 40 años. La fertilización in vitro también se puede realizar si tienes ciertas enfermedades (Clínica Mayo, 2021).

#### Maternidad Subrogada

Tal como señalan Trolice y Salvador (2019), la gestación subrogada o por sustitución, popular y erróneamente conocida como maternidad subrogada o vientre de alquiler, es un método de reproducción asistida caracterizado porque la mujer que gesta al bebé no será finalmente la madre de este.

Desde una posición ética y emocional, esta técnica es bastante complicada debido a que rompe con la idea tradicional acerca de cómo se forma una familia.

En ese sentido, los autores destacan que la definición de gestación subrogada implica que una mujer, conocida como gestante, accede a gestar al hijo de otra persona o pareja. Los futuros padres del bebé se llaman habitualmente padres de intención.

Asimismo, Trolice y Salvador describen que siempre que sea posible, los óvulos y espermatozoides serán aportados por los padres de intención, de manera que el futuro hijo será

biológicamente suyo. Si no es posible que la madre aporte el material genético, se recomienda recurrir a una donante.

Cabe mencionar que la situación ideal es que la gestante solamente aporte el útero para mantener el embarazo y dar a luz al futuro bebé.

Los autores agregan que luego del parto el bebé es entregado a los padres de intención. Previamente, debe haberse firmado un contrato entre ambas partes por el cual la gestante renuncia al derecho de la maternidad.

De acuerdo con Trolice y Salvador, con respecto a la manera de lograr el embarazo de la gestante, se distinguen los siguientes tipos de gestación por sustitución:

“Gestación subrogada tradicional o parcial: la gestante es, además, la mujer que aporta la carga genética. Generalmente se refiere a la gestación subrogada realizada a través de una inseminación artificial con semen del futuro padre, aunque también podría tratarse de una FIV con óvulos de la gestante.

Gestación subrogada gestacional o completa: la gestante no cede sus óvulos para la creación del embrión que va a gestar, sino que la dotación genética proviene de la futura madre o en algunos casos de una donante de óvulos.”

Los autores enfatizan que en la actualidad la gestación subrogada tradicional no suele aplicarse, pues en ese caso, la implicación de la gestante sería mayor. Normalmente, se intenta que sea la futura madre la que aporte los óvulos y, si esto no es posible, se recurre a la donación de óvulos.

Asimismo, cabe destacar que la mayoría de destinos donde se aplica la gestación subrogada únicamente permite la forma gestacional o completa (Trolice y Salvador, 2019).

Ventre de Alquiler

Pérez y Merino (2017) manifiestan que la noción de alquiler de vientre se asocia a conceptos como alquiler de útero, madre de alquiler, madre gestante y otras ideas que refieren al acto que realiza una mujer cuando acepta llevar en su cuerpo un embrión que fue engendrado, a través de la técnica de fecundación in vitro, por otra persona.

Los autores señalan que cuando una pareja no logra concebir un hijo de manera natural puede apelar a diferentes métodos. Entre ellos, existe la posibilidad de recurrir al alquiler de vientre. En ese sentido, puede establecer un contrato con una mujer que se compromete a llevar en su útero un embrión para que se desarrolle. Así, la madre gestante cursa el embarazo y, cuando el niño nace, lo entrega a la pareja en cuestión.

Para Pérez y Merino, es posible que, en dicha pareja, el hombre aporte los espermatozoides y la mujer, los ovocitos. La fecundación se desarrolla en un laboratorio y luego el embrión se instala en el útero de la madre de alquiler.

Asimismo, los autores destacan que el alquiler de vientre implica diversos aspectos legales y éticos. En algunos casos, se trata de una decisión solidaria de la mujer que aporta su cuerpo para que el embarazo se lleve a cabo. Por otra parte, existir una compensación económica de parte de la pareja que se quedará con el niño hacia la mujer que alquila su vientre. Por lo general se firma un contrato donde se establecen las responsabilidades y obligaciones de todas las partes, tanto durante el embarazo como tras el parto.

“Quienes defienden al vientre de alquiler lo hacen porque permite ser padres a quienes por determinadas circunstancias no pueden serlo de manera natural. No obstante, quienes están en contra exponen que supone realizar un gran desembolso económico que no todo el mundo se puede permitir porque, entre otras cosas, solo está legalizado en determinados lugares del planeta” dan a conocer Pérez y Merino.

Además, cabe mencionar que, en los últimos años, ha cobrado especial relevancia y ha propiciado que incluso ya haya partidos políticos que abogan por permitirlo.

Los autores enfatizan que, más allá de surgir como alternativa ante una eventual incapacidad física de una pareja heterosexual, el alquiler de vientre también es elegido por parejas homosexuales para tener hijos.

En ese sentido, Pérez y Merino agregan que son numerosas las personas solteras que apuestan por recurrir al vientre de alquiler, también llamado gestación subrogada, para así poder tener hijos y formar su familia. Cabe destacar que esto es algo que cada vez están haciendo más importantes figuras del mundo del cine, la televisión, la música e incluso el deporte.

De igual manera, resulta fundamental tener en cuenta que no en todo el mundo está permitido este método para tener descendencia. De ahí que quienes deseen usarlo para tener hijos tengan que hacerlo en países donde sí es legal (Pérez y Merino, 2017).

#### Derechos de los Concebidos por TERAS

Según Saavedra (2018), las Técnicas de Reproducción Asistida o TERAS, desde la perspectiva jurídica son definidas como “aquellos métodos técnicos que se utilizan para suplir en la persona o pareja la infertilidad que pudieran padecer y así posibilitar que lleguen a tener descendencia. En ningún caso podemos decir que representan una terapia, puesto que nada curan, solamente palian los efectos de la esterilidad”.

De manera similar, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia sostiene que “son métodos supletorios para la procreación, más no alternativos, pues buscan superar una deficiencia bio-psíquica que impide a la pareja tener descendencia cuando otros métodos han fracasado”.

El autor refiere que las definiciones citadas, coinciden en conceptualizar a las TERAS como métodos alternativos de carácter paliativo, que no implican una cura a una enfermedad o

condición, como la esterilidad o la infertilidad humana. En consecuencia, la definición tomará vital importancia al momento de determinar si las personas estériles tienen derecho que el Estado financie los tratamientos reproductivos, en especial la fecundación in vitro, arguyendo su derecho a la reproducción derivado del derecho de la salud reproductiva.

“Partiendo de este punto de vista, nace el debate para determinar si la esterilidad debe o no ser considerada una enfermedad y las consecuencias que esto traería consigo como, por ejemplo, demandar al Estado para que cubra en su totalidad o subsidie al menos en parte los altos costos que implican las TERAS. Si se acogiera tal postura, en realidades como la nuestra, entraría en conflicto con las carencias en los sistemas de salud para atender las necesidades básicas de la población, ya que la aplicación de estas técnicas entraña no sólo conocimientos especializados sino instrumentos ad hoc, los cuales tiene un alto costo” precisa Saavedra.

El autor considera que mucho se ha discutido si existe un derecho a la reproducción o a tener hijos y si en dicho derecho puede incluirse como parte de su contenido el uso de las TERAS. La doctrina no es pacífica al momento de tratar el tema, existiendo no sólo autores con criterios dispares, sino también jurisprudencia disímil en el ámbito del derecho comparado.

En la opinión de Saavedra, no existe consenso al momento de definir si el derecho a la procreación, reproducción o tener hijos tiene un carácter autónomo o si depende de otro tipo de derecho, e incluso algunos autores manifiestan que referido derecho supone un nuevo contenido del clásico derecho a la libre determinación de la personalidad.

De acuerdo con el autor, desde un punto de vista histórico-jurídico y partiendo de la legislación internacional de Derechos Humanos, algunos doctrinarios como Zarraluqui, sostienen que el derecho a la reproducción tiene su génesis en la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo y en la IV Conferencia de la Mujer y en la Conferencias Mundiales sobre el Desarrollo celebradas en el Cairo en 1993, donde se reconoció el derecho a las parejas, y



también a los individuos a decidir libremente sobre el número de hijos, así como el espaciamiento para procesar, proscribiéndose cualquier tipo de discriminación o coacción.

Sin embargo, cabe mencionar que se puede encontrar un antecedente mucho más remoto en la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1968, llevada a cabo en Teherán, cuyo art. 16 señala que “los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos de sus nacimientos”. Si bien este documento no reconoce expresamente el derecho a la reproducción como tal, es de resaltar que se considera a la procreación como una manifestación de la libertad o autonomía de los padres.

Empleando las palabras de Saavedra: “En el ámbito europeo, no se cuenta con una regulación específica ni se hace referencia expresa a los derechos reproductivos en los documentos emanados del Consejo Europeo hasta la fecha. Sin embargo, desde el nacimiento de esta institución, en el año 1949, ha tenido preocupación con los temas relacionados al progreso tecnológico-científico en el ámbito reproductivo, en especial en el campo de las TERAS, se cita como ejemplo el fallido intento de obtener una regulación europea de biomedicina plasmada en la Recomendación sobre los problemas derivados de las técnicas de procreación artificial de 1979 y la Recomendación 934 sobre ingeniería genética, donde se expresa la preocupación sobre las futuras aplicaciones en la manipulación del ADN”.

Con respecto al derecho peruano, el autor hace referencia a la Constitución Política de 1993, siguiendo el estilo de las Conferencias precitadas, sólo se hace referencia de manera indirecta al derecho de decidir el número de hijos, plasmando su art. 6 la directriz general de una Política Nacional Poblacional. Asimismo, en el ámbito jurisprudencial, existe un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, donde se esboza someramente una definición del derecho a la reproducción como derivado de la libertad sexual.

En ese orden de ideas, Saavedra plantea que se da la impresión que el derecho a la reproducción se enmarca dentro del “macro derecho” de los derechos reproductivos de la mujer, cuya génesis la ubico en las reivindicaciones surgidas en la década de los años setenta del pasado siglo, como respuesta las rapaces políticas demográficas instauradas por Estados superpoblados, como China y los países del tercer mundo.

De esta manera, tal como expresa el autor, nace el principio de libertad reproductiva, que comprende el derecho básico a decidir libre y responsablemente el momento del nacimiento de los hijos. Inspirándose en la idea que los derechos humanos priman sobre las políticas demográficas estatales, así como los valores societarios o familiares.

Por lo tanto, Saavedra postula que el derecho de salud reproductiva no es otra cosa que un concepto elaborado a partir de derechos preexistentes y relacionados entre sí, cuyo contenido dependerá del contenido de cada derecho.

En ese sentido, el párrafo 94 de la propia Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing establece que “los derechos reproductivos comprenden derechos humanos reconocidos ya en los ordenamientos jurídicos nacionales, tratados internacionales”. Sin embargo, cabe mencionar que dicha declaración no identifica los derechos de los cuales depende la existencia de los derechos reproductivos (Saavedra, 2018).

El concebido como persona humana

A juicio de Cornejo (2021), toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. La persona humana adquiere la condición de sujeto de derecho desde su nacimiento.

El autor da a conocer que el concebido goza de la condición de persona: se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad. El niño es sujeto de derechos, de libertades y de protección específica. Es sujeto de derecho “en todo

cuanto lo favorece”. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. La atribución de derechos patrimoniales a su favor está condicionada al hecho de su nacimiento vivo.

De acuerdo con Cornejo, como niño el concebido tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción. La expresión “El que está por nacer” de las Constituciones de 1979 y de 1993 permite precisar que –producida la concepción- se está ante un ser ya existente cuyo nacimiento tendrá lugar en futuro próximo perfectamente determinable, es decir ante vida humana titular de derechos, siendo el primero de ellos el relativo a la protección de su existencia, esto es de la vida de la que ya goza como ser humano.

Con respecto al ordenamiento legal peruano, el autor sostiene que los actos cometidos en agravio de un ser ya procreado constituyen delitos contra la persona: el concebido goza de la condición de persona. Respecto de la persona la Constitución Política que nos rige consagra el derecho fundamental a la vida, precisando que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y declara - en el tema de nuestro interés- que el concebido es sujeto de derecho “en todo cuanto lo favorece”.

Cornejo manifiesta que constituye antecedente de esta declaración el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 2 de la Constitución de 1979, norma en virtud de la cual al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece.

Además, cabe mencionar como antecedente de la norma constitucional de 1993 la regulación contenida en el Código Civil de 1984 que introdujo en la materia innovaciones interesantes bajo la influencia de la Carta de 1979, vigente a la fecha de su elaboración final, de su promulgación y de su aplicación.

El autor postula que antes de la vigencia de la Carta Política de 1979 no existía en el ordenamiento constitucional norma relativa al reconocimiento del concebido. A diferencia de

ello, las Constituciones de 1860 y de 1920 sí reconocieron el derecho a la vida en sus artículos 16 y 21, respectivamente. En ambas normas la vida era protegida contra toda injusta agresión, excluyéndose los casos en que la afectación de la vida provenía de razones “justas”, una de las que podría ser la legítima defensa.

Asimismo, Cornejo enfatiza que las Constituciones anteriores a la de 1979 no contienen referencia específica alguna a la persona humana ni definen la relación de ella con el Estado y con la sociedad, como ocurre asimismo con la familia. En efecto, las Cartas Políticas que rigieron en el Perú entre 1821 y mediados de 1979 no contienen regulación alguna relativa a los derechos fundamentales de la persona.

Por otra parte, el autor hace referencia a la Ley General de Salud – Ley 26842 que dispone en el artículo III de su Título Preliminar que el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. Las normas del Código Penal vigente sancionan el homicidio simple y el parricidio con pena privativa de libertad en tanto que reprimen, respectivamente, el auto aborto y el aborto consentido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Según Cornejo, la Exposición de Motivos de este Código resalta la protección del derecho a la vida del ser en formación con la tipificación como delitos, tanto del aborto sentimental (o ético) como del aborto eugenésico, como se cita en adelante: “La Parte Especial del nuevo Código Penal contiene nuevos tipos legales, así como innovaciones de carácter técnico-jurídico en las figuras tradicionales, en relación al de 1924. Con la finalidad de determinar materialmente y ordenar los tipos legales, se ha tenido como criterio sistematizador al bien jurídico: 1. En este orden de ideas, dentro del Título de los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, (...) el Código Penal prevé como delitos el aborto sentimental (o ético) y el eugenésico. De esta manera se protege el derecho a la vida del ser en formación, amparado

constitucionalmente (artículo 2º inc. 1) pues al que está por nacer se le considera nacido para todo cuando le favorece.”

El autor describe que, al regular en el Título I de su Libro Segundo – Parte Especial los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y al tratar del aborto en el Capítulo II de este Título I, el Código Penal en vigencia sanciona los tipos de: (a) auto aborto; (b) aborto consentido; (c) aborto sin consentimiento; (d) agravación de la pena en el aborto sin consentimiento si sobreviene la muerte de la mujer y si el agente pudo prever este resultado; (d) agravación de la pena por la calidad del sujeto: el médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena prevista por los artículos 115 y 116 y con la inhabilitación dispuesta en los incisos 4 y 8 del artículo 36 de este mismo Código; (e) aborto preterintencional; (f) aborto terapéutico; y, (g) aborto sentimental y eugenésico.

En ese sentido, la protección de la vida del concebido en el Código Penal se sanciona con pena privativa de libertad tanto para los daños al concebido (en su cuerpo y en su salud) como para el infanticidio (Cornejo, 2021).

La dignidad humana del concebido

De la Fuente (2021) afirma que el Derecho peruano reconoce la personalidad jurídica del embrión como ser humano en sentido pleno y protege la vida desde la fecundación hasta la muerte natural. Es sujeto de derechos desde su concepción. En consecuencia, existen normas protectoras de la vida humana y de la persona física.

El autor destaca que la Constitución peruana en los dos primeros artículos postula la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del estado. Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

De acuerdo con De la Fuente, el art. 1 de la Constitución peruana establece que “la persona es el fin supremo de la sociedad y el Estado”. En su art. 2º prescribe: “El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Si conjugamos lo señalado en la Constitución y en el Código civil, lo coherente es conceder como lo más importante, la protección a la posibilidad de seguir viviendo, y como algo accesorio la posibilidad, por ejemplo, de adquirir una herencia, una donación u otra ventaja patrimonial, condicionada a que nazca vivo. Todos somos conscientes de los problemas más importantes que plantean los avances científicos en relación con el inicio de la vida humana.

Cabe destacar que se denomina embrión al ser humano desde el momento de la fecundación, esto es, desde el momento de la unión del óvulo y el espermatozoide hasta los primeros meses de vida. Se trata de un individuo de la especie humana distinto y dinámicamente autónomo respecto de la madre cuyo desarrollo es un proceso continuo y ordenado por tres principios: la coordinación, de acuerdo a la información contenida en el genoma, la continuidad y la gradualidad. En este punto existe un amplio acuerdo en la doctrina científica, aunque algunos autores apoyándose en los datos que nos dan las ciencias biológicas niegan la condición individual del cigoto.

Según el autor, el concepto de persona que utiliza el Código civil hace una separación entre “existencia legal” de la persona y existencia natural: la primera comenzará con el nacimiento y la segunda con la concepción. Una interpretación sistemática del Código civil, y del texto recogido en la Constitución, junto con las leyes mencionadas, lleva a afirmar que el nasciturus, el que está por nacer, es considerado un ser humano y, en consecuencia, una persona con derecho a la vida, no con un simple interés o bien jurídico.

Para De la Fuente, el contenido nuclear y permanente del Derecho civil, en consecuencia, es la persona en sí misma y en sus relaciones familiares y patrimoniales. Por lo

tanto, se debe abogar por el respeto a las personas como fines en sí mismas y jamás como medios, o cosas utilizables en beneficio de algo o de alguien. Y éste es el valor permanente del Derecho civil: la defensa de la persona como ser de fines, entendida como ser humano.

El autor enfatiza que las personas se reconocen por su dignidad, su libertad y su igualdad. La dignidad es un concepto metajurídico, pero no ajurídico. Persona y dignidad son dos realidades inseparables, y toda persona merece ser tratada conforme a justicia, y particularmente conforme a los derechos que le son inherentes: los derechos humanos. Al ser la persona humana el origen, sujeto y fin mismo del Derecho, todo el ordenamiento jurídico debe reconocer y proteger socialmente la dignidad de la persona, *fons omnis iuris*.

Haciendo uso de las palabras de De la Fuente: “En contra de lo que dispone la Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes e incluso en contra del propio Código Civil, normas todas que protegen la vida humana desde la concepción, la Comisión de Reforma ha propuesto un nuevo artículo, el art. 4 inc. 2) del Código Civil que admitiría que se puedan obtener embriones humanos con fines exclusivos de reproducción”.

Por último, con el objetivo de complementar la idea, el autor hace referencia al inc. 1) del mismo artículo que define que los embriones humanos no pueden ser manipulados o destruidos por lo tanto se incurre en una grave contradicción, porque la técnica de fecundación artificial supone la manipulación y pérdida de los embriones (De la Fuente, 2021).

### **1.3 Investigaciones relacionadas**

En primer lugar, se hará mención al antecedente “La técnica de reproducción asistida in vitro homologa y la vulneración del derecho a la vida del embrión en el Perú” presentado el año 2017 ante la Universidad César Vallejo por Dany Cisneros.

El estudio tuvo como objetivo analizar si la Técnica de Reproducción In Vitro Homóloga, componentes genéticos (espermatozoide y ovulo) proveniente del hombre y la mujer de la pareja estable, vulnera el derecho a la vida del embrión en el Perú. Se eligió a profesionales respecto al trabajo de estudio conformada por 04 jueces de la Corte Superior de la Libertad y 02 Médicos de las clínicas de la ciudad de Trujillo, los cuales fueron entrevistados para comprobar la Hipótesis planteada. Cabe resaltar que es una tesis motivada en conocer y estudiar las Técnica de Reproducción In Vitro Homóloga, específicamente los embriones. El recojo de la información se realizó mediante la técnica de la documentación y la entrevista, los cuales se aplicaron con sus respectivos instrumentos. Los resultados obtenidos de la entrevista, fueron organizados mediante un formato de preguntas. Para la discusión de los resultados se utilizó el método descriptivo y análisis, con la finalidad de inferir las conclusiones. Se concluyó que la técnica de preproducción in vitro si vulnera el derecho a la vida del embrión por lo que el embrión es la etapa inicial del desarrollo del ser humano y por ende es necesario contar con una regulación normativa para proteger al embrión en el Perú. Por tanto, la hipótesis fue verificada (Cisneros, 2017).

Luego, se citará la investigación relacionada “Técnicas de reproducción humana asistida heterólogas y el derecho a la identidad del menor, Arequipa 2018” presentada el año 2018 ante la Universidad Católica de Santa María por María Llerena.

La investigación tuvo como objetivo analizar la actual aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida heterólogas, es decir en la que interviene un tercero como donante de gametos, para permitir la concepción en una pareja en la que uno o ambos sufre de infertilidad severa, por lo tanto, sus gametos no cumplen con su primordial función que es la fecundación; desde la perspectiva del derecho a la identidad del menor y a conocer a sus padres biológicos. Se estudiarán los alcances generales de las técnicas de reproducción humana asistida,



empezando por analizar el derecho del cual se desprenden, el reproductivo, explicando en qué consiste el mismo, sus implicancias en el Perú; por otro lado se definirá a la infertilidad como una enfermedad y un problema de salud público que merece la debida atención del Estado, seguidamente se expondrá cómo y desde cuándo surgieron este tipo de técnicas, asimismo su clasificación, y su aplicación en el Perú; para luego pasar a analizar la legislación comparada, del Continente europeo, Latinoamérica y Norteamérica, la cual en algunos casos se encuentra mucho más desarrollado este tema y se puede tomar como referencia para un propuesta legislativa en el Perú. Del análisis de las técnicas de reproducción humana asistida heterólogas, vistas desde la perspectiva del derecho a la identidad del menor se denota que, si bien es cierto estas se aplican en beneficio de los padres, la falta de regulación del procedimiento de donación de gametos vulnera el mencionado derecho, asimismo el Estado debe proteger de manera integral y especial a los niños por su estado de indefensión, restaurando de manera indiscutible los derechos vulnerados (Llerena, 2018).

Posteriormente, se mencionará el antecedente titulado “Ausencia de normatividad adecuada en el derecho de familia en los avances de la genética y la reproducción asistida en la provincia de San Román, 2021” presentado el año 2021 ante la Universidad Privada San Carlos por Antonia Gutiérrez.

El estudio tuvo como objetivo determinar la falta de normatividad adecuada en el derecho de familia en los avances de la genética y la reproducción asistida. La metodología aplicada al estudio fue de tipo descriptivo simple con enfoque cuantitativo y cualitativo, bajo el método empírico apoyado bajo el criterio de la prueba piloto, la muestra de estudio estuvo conformada por los pacientes que acuden a clínica de reproducción asistida y a los litigantes que obran en los expedientes sobre filiación producto de haber sido asistidos mediante técnicas de reproducción asistida en la ciudad de Juliaca donde se aplicó el instrumento para la recolección

de la información la ficha de observación que ha cubierto las diferentes dimensiones de estudio. Así mismo se concluye en el presente estudio que el nivel de ausencia normativa en el derecho de familia y dentro del código civil peruano, en razón a los avances de la genética y mas que todo en la reproducción asistida es totalmente notorio y carente, ya que el legislador peruano nunca se ha preocupado por este tema que es de gran importancia, en especial para aquellas familias que optan por acudir a estas clínicas para someterse a tratamiento de reproducción asistida, por otro lado también se tiene dificultades a nivel normativo cuando al operador jurídico se le presenta supuestos cuando el niño que ha nacido del vientre de una madre con el espermatozoide y el óvulo de otra mujer, donde ambas madres entre comillas reclaman la paternidad, consecuentemente los donde los juzgados de familia en la ciudad de Juliaca vienen decidiendo motivando sus sentencias mediante la jurisprudencia desarrollada para el tema, mas no mediante normas jurídicas en específico (Gutiérrez, 2021).

Por otra parte, se encuentra la investigación relacionada “El derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo, procreados por técnicas de reproducción asistida” presentada el año 2020 ante la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador por Bertha Guamán.

La investigación tuvo como objetivo analizar la sentencia emitida por la corte constitucional del ecuador, sentencia N° 184-18-SEP-CC, enfocando el análisis al derecho de la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo, procreados por técnicas de reproducción asistida, el caso concreto se trata sobre la petición que realizo Nicola Susan Rothern y Helen Louise Bicknell al Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación para que inscriba a su hija Satya Amani con sus dos apellidos maternos. La doble maternidad como figura jurídica no estaba prevista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, debido a que la ley de registro Civil, Identificación y Cedulación en su artículo 32 establece como requisito de inscripción de la

menor, los nombres y apellidos y nacionalidad del padre y madre, por lo que fundamentándose en que nuestra legislación no contempla esta posibilidad, al ser una familia formada por dos mujeres mediante oficio negaron la inscripción de la menor con dos apellidos maternos. Se concluye que la Corte Constitucional a través de la Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC ha garantizado los derechos a la igualdad y no discriminación al señalar que si bien en el Código Civil del Ecuador y la Ley de Registro Civil de ese entonces, no regularon a las familias homoparentales como una nueva forma de familia se debía dar cumplimiento al artículo 67 del texto constitucional que protege y ampara los diversos tipos de familia y que ordena el reconocimiento de los núcleos homoparentales, que no solo incluyen a las familias tradicionales que son las conformadas por un hombre una mujer y los hijos, sino los diversos tipos de familia como lo son dichas familias conformadas por dos madres con hijos, cuyos derechos no pueden ser desconocidos por falta de normativa jurídica (Guamán, 2020).

A continuación, se hará referencia al antecedente “La Omisión Legislativa En Las Técnicas De Reproducción Asistida En El Ordenamiento Jurídico Colombiano” presentado el año 2021 ante la Universidad Cooperativa de Colombia por Alfonso Salgado.

El estudio tuvo como objetivo observar cómo a través de una búsqueda se exalto las bases normativas a través de las fuentes formales de derecho de manera internacional y nacional, para poder determinar que alcance jurídico posee las técnicas de reproducción asistida, teniendo en cuenta la omisión legislativa la cual resulta en el Estado Colombiano, para que así, se pueda determinar a través de un análisis exhaustivo las incidencias legales y genéticas que se incorporan con respecto a este tema, y que finalmente lo que se propone como resultado es determinar la aceptación de manera jurídica de las técnicas de reproducción asistida partiendo de un criterio constitucional y jurisprudencial. Como hallazgo en materia internacional se obtuvo un orden lógico en cuanto a la normatividad empleada para desarrollar las técnicas de

reproducción asistida, ese orden obedece a brindar la protección necesaria a un derecho humano natural como es la vida, a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y que genera progreso a la misma sociedad y por último los derechos los cuales gozan los niños, en ese orden ideas fue evidente encontrar normatividades condensadas las cuales generar un desarrollo practico y legal en cuanto a las técnicas científicas, soluciones a inconvenientes en material filial y además de ello las bases las cuales se sentaron los precedentes para poder obtener como resultado una normatividad (Salgado, 2021).

Por último, se presentará la investigación relacionada “Una propuesta desde el derecho privado para la aplicación de la maternidad subrogada en Chile” presentada el año 2019 ante la Universidad de Chile por Sofía Hermosilla y Alejandra Varela.

La investigación tuvo como objetivo proponer directrices para una regulación integral de la maternidad subrogada en Chile, contemplando una propuesta institucional y también una contractual. Con este objetivo, en primer lugar, se analiza el estado actual de la práctica de técnicas de reproducción médicamente asistida en Chile, luego el escueto su tratamiento legislativo en el país sobre las mismas, y la forma en que se regula la maternidad subrogada en el derecho comparado. Además, se revisará los intentos legislativos en el país, plasmados en proyectos de ley que han sido archivados o cuya tramitación se encuentra pendiente en relación a las técnicas de reproducción asistida, y dando especial énfasis al proyecto de ley sobre maternidad subrogada que se encuentra en actual tramitación. Con todo ello, a través de un análisis crítico, se determinará cuáles elementos son necesarios regular para la aplicación de esta técnica, y de esa manera se podrá proponer el marco regulatorio e institucional armónico con el ordenamiento jurídico actual, junto con una propuesta contractual mediante la cual pueda efectuarse válidamente esta técnica de reproducción asistida (Hermosilla y Varela, 2019).

## **1.4 Marco Legal**

### **Propuesta de Regulación Jurídica sobre TERAS en el Código Civil de 1984**

Según El Peruano (2021), en el Perú no existe un ordenamiento jurídico especializado que regule las técnicas de reproducción humana asistida. En ese sentido, no se puede encontrar alguna referencia a este tema en Código Civil de 1984.

La legislación comparada que regula las técnicas de reproducción humana asistida en países como por ejemplo España, Suecia, Alemania, Francia, Inglaterra es a veces contradictoria. Pudiendo apreciarse dos tendencias legislativas claramente marcadas: aquella que da prevalencia al desarrollo técnico y la otra que protege a la persona humana.

Pese a que en el país no existe un ordenamiento jurídico especializado que regule las técnicas de reproducción humana asistida, al revisar la legislación nacional se puede encontrar artículos dispersos en diversas leyes como, por ejemplo:

La Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823), que señala en su artículo N° 28, inciso d) que no serán patentables las invenciones sobre las materias que componen el cuerpo humano y sobre la identidad genética del mismo.

El Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102), establece en su artículo primero que todo niño y adolescente tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y desarrollo físico o mental.

La Ley General de Salud (Ley N° 26842) indica en su artículo N° 7 que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestacional recaiga sobre la misma persona.

A continuación, se mencionará el artículo 7 de la Ley N° 26842 que hace referencia a las técnicas de reproducción asistida:

“Artículo 7o.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona.

Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos”

Como se puede percibir en el derecho positivo se carece de una normatividad que regule el avance de la genética y su influencia sobre las relaciones sociales. Si bien existen de manera dispersa algunos artículos sobre la materia, éstos son por demás insuficientes para dar efectiva protección jurídica al sujeto de derecho.

De esta manera, resulta de vital importancia contar con una legislación acorde que regule los avances de la genética en beneficio del ser humano, sobre la base de protección al embrión y a las personas que recurren a las técnicas como beneficiarias. (El Peruano, 2021).

### **Derechos de los Concebidos por TERAS**

De acuerdo con El Peruano (2021), el Código Civil peruano fue promulgado el 24 de julio de 1984 mediante el Decreto Legislativo 295. Al día siguiente fue publicado en el diario oficial y entró en vigencia el 14 de noviembre del mismo año. En ese sentido, el art. 1 del Código Civil peruano determina los derechos de las personas, entre ellas los concebidos por TERAS.

En adelante, se hará referencia a los primeros artículos de esta norma que aluden al tema:

“LIBRO I

DERECHO DE LAS PERSONAS

SECCION PRIMERA

Personas Naturales

## TITULO I

Principio de la Persona

Artículo 1.- Sujeto de Derecho

La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

Artículo 2.- Reconocimiento del embarazo o parto

La mujer puede solicitar judicialmente el reconocimiento de su embarazo o del parto, con citación de las personas que tengan interés en el nacimiento.

La solicitud se tramita como prueba anticipada, con citación de las personas que por indicación de la solicitante o a criterio del Juez, puedan tener derechos que resulten afectados. El Juez puede ordenar de oficio la actuación de los medios probatorios que estime pertinentes. En este proceso no se admite oposición.

Artículo 3.- Capacidad de Goce

Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley.

Artículo 4.- Igualdad entre varón y mujer en el goce y ejercicio de sus derechos

El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

Artículo 5.- Derechos de la persona humana

El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6” (El Peruano, 2021).

## 1.5 Marco conceptual

**Concebido:** Se considera concebido y no nacido, o nasciturus, al embrión desde su concepción y hasta su nacimiento. El ordenamiento jurídico lo protege, teniéndolo por nacido para todos los efectos que le fueran favorables, siempre que naciera con vida y se hubiera desprendido del seno materno (Wolters Kluwer, 2021).

**Derechos fundamentales:** Los derechos fundamentales son los más estrictamente relacionados con la dignidad humana. Suponen el pilar básico de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático y de derecho. Son básicos e inalienables, y están garantizados en las constituciones de los distintos países (Marín, 2021).

**Dignidad humana:** La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. La historia nos muestra muchos casos en que la dignidad humana ha sido avasallada (Deconceptos, 2021).

**Fecundación in vitro:** Es una serie de procedimientos complejos que se utilizan para mejorar la fertilidad o para prevenir problemas genéticos, y para ayudar en la concepción de un niño. Durante la fertilización in vitro, se obtienen óvulos maduros de los ovarios (extracción) y se los fecunda con espermatozoos en un laboratorio (Clínica Mayo, 2021).

**Inseminación artificial:** Es un procedimiento de reproducción asistida que consiste en la colocación de semen previamente preparado en un laboratorio en el interior del útero de la mujer. De esta forma, se consigue aumentar las probabilidades de que el óvulo quede fecundado por el espermatozoide y, por tanto, que el embarazo ocurra (Corral, 2018).

**Maternidad subrogada:** Es un método de reproducción asistida caracterizado porque la mujer que gesta al bebé no será finalmente la madre del mismo. Esta técnica es especialmente



compleja desde el punto de vista ético y emocional, ya que rompe con la idea tradicional acerca de cómo se forma una familia (Trollice y Salvador, 2019).

**Persona humana:** En el lenguaje cotidiano, la palabra persona hace referencia a un ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad. El ejemplo excluyente suele ser el hombre, aunque algunos extienden el concepto a otras especies que pueblan este planeta (Pérez y Gardey, 2021).

**Propuesta jurídica:** Es una propuesta para una nueva norma que se presenta ante las Cortes para su aprobación. Es el inicio de la actividad legislativa. En el caso de que las Cortes parlamentarias estén constituidas por un sistema bicameral (congreso y senado), los proyectos de ley deben ser aprobados por ambas cámaras. La finalidad es la aprobación de una nueva normativa o la sustitución de una existente con pequeñas modificaciones (Trujillo, 2020).

**TERAS:** Son aquellos métodos técnicos que se utilizan para suplir en la persona o pareja la infertilidad que pudieran padecer y así posibilitar que lleguen a tener descendencia. En ningún caso podemos decir que representan una terapia, puesto que nada curan, solamente palian los efectos de la esterilidad (Saavedra, 2018).

**Vientre de alquiler:** Se asocia a conceptos como alquiler de útero, madre de alquiler, madre gestante y otras ideas que refieren al acto que realiza una mujer cuando acepta llevar en su cuerpo un embrión que fue engendrado, a través de la técnica de fecundación in vitro, por otra persona (Pérez y Merino, 2017).

## **CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.1 Planteamiento del problema**

#### **2.1.1 Descripción de la realidad problemática.**

La gestación por Vientre de Alquiler, considerado tácitamente como el de la actividad contractual - gestacional de Maternidad Subrogada por la cual se efectúa el pago de una cantidad económica a una mujer agente como tercero, para que de la concesión de préstamo de su vientre, a fin de que pueda concebir un hijo que va a ser adoptado a posteriori por una pareja de padres con problemas de infertilidad, acorde a las cláusulas que se lleguen a prefijar en el contrato correspondiente que se haya establecido al respecto entre las partes intervinientes.

En países como Estados Unidos, Inglaterra y en otros países europeos desarrollados, llegan a contar con legislaciones específicas para la formalización de los actos de gestación por maternidad subrogada, con énfasis en leyes especiales que priorizan en la debida formalidad con que se deban efectuar estas actividades de gestación subrogada en modo de actos contractuales obligatoriamente en modo escrito; y que se deban realizar al respecto entre la madre gestante subrogada y la pareja de padres adoptantes; y que se llega a configurar penalmente como actos delictivos en modo de tráfico de Menores Concebidos cuando se perpetran tales acciones sin haberse establecido contratos formales – escritos, y cuando se hayan derivado de actividades comerciales prohibitivas sobre vientres de alquiler.

Dada la incidencia crítica de que numerosos casos de vientre de alquiler que se realizan en el Perú, se efectúan informalmente y sin contratos formales escritos; donde existe también

una frecuente pretensión indebida de parte de parejas intencionales sean de procedencia nacional o extranjera que pretendan pagar montos mínimos a las madres subrogadas, y que recurren a las vías o mecanismos clandestinos para obtener o adquiridos a los hijos concebidos por vientre de alquiler, poniéndose en grave riesgo a la vida e integridad de los concebidos, más aún cuando resulten sometidos a prácticas ilícitas de tráfico de tales concebidos o de recién nacidos, y más sobre todo, cuando traten de ser destinados a otros países; lo que es considerado como una forma o modalidad delictiva de trata de personas según lo tipificado y penalizado en el inciso 2 del Artículo 153 del Código Penal, lo que se castiga punitivamente con entre 8 a 15 años de pena privativa de libertad.

Por otra parte, al venirse considerándose en determinados casos de maternidad subrogada realizados en forma relativamente de actos contractuales meramente basados en torno a lo dispuesto entre los artículos del Código Civil vigente sobre la modalidad de Pago con Subrogación; se ha tendido a generar una forma de frecuente y hasta indebida mercantilización comercial de los hijos concebidos por vientre de alquiler, sin consideración alguna de sus derechos fundamentales tanto de dignidad humana y su valor de vida que deben considerárseles tanto por parte de sus madres subrogadas y por las parejas adoptantes; llegándose al nivel de cosificarse a los hijos de gestación subrogada, y dejándoseles en un nivel crítico como seres sin consideración de sus derechos fundamentales.

Ante los problemas de vacíos legales por la falta de mayores condiciones, garantías y procedimientos formales en torno a la regulación jurídica de la maternidad subrogada, se viene poniendo cada vez más en duda la credibilidad y finalidad utilitaria de las operaciones de gestación por vientre de alquiler en el Perú, a pesar de tenerse una regulación tácitamente

considerable entre los artículos 1260 al 1262 del Código Civil Peruano vigente, en que se establecen disposiciones regulatorias sobre el proceso y efectos del pago de subrogación como extensible de manera indirecta sobre contratos o acuerdos de gestación subrogada.

## **2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.**

### **2.1.2.1 Problema General**

¿Cómo la regulación normativa en derecho civil influye en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima?

### **2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).**

**PE1.** ¿Cómo la regulación normativa en derecho civil influye en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima?

**PE2.** ¿Cómo la regulación normativa en derecho civil influye en los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por fecundación artificial, en el distrito judicial de Lima?

**PE3.** ¿Cómo la regulación normativa en derecho civil influye en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, en el distrito judicial de Lima?

## **2.2 Finalidad y objetivos de la investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

En la propuesta de ley que se plantea en el presente trabajo de investigación se trata acerca de que se regule de manera amplia y con todas las garantías formales - jurídicas a la Gestación de Vientre de Alquiler, en base a una ley especial, en que se considere los derechos y obligaciones explícitas de las partes intervinientes, sobretodo de resaltarse los derechos bajo el principio del interés superior del niño para todos los concebidos por maternidad subrogada; así como de considerarse los derechos concretos que deben ejercer pertinentemente tanto la madre subrogada y la pareja de esposos con problemas de infertilidad; y de las cláusulas de formalidad en que deban desarrollarse tales contratos de vientre de alquiler, de manera consentida y con la validez jurídica que deben acreditar las partes intervinientes, con la salvaguarda considerable de los derechos biológicos, como el de concepción natural y normalizada de los hijos a concebirse por gestación subrogada, de su derecho a la identidad biológica y de su origen de procedencia con respecto a su madre biológica, y de entre otros de sus derechos fundamentales, todo ello contemplándose dentro de las cláusulas formales en que se deben basar los contratos de subrogación materna, a efectos de que se puedan dar en ejecución dichas cláusulas de manera adecuadamente conveniente y promoviéndose pertinentemente por las parejas de padres infértiles o quienes hayan adoptado a los concebidos por maternidad subrogada, considerándose los momentos convenientes y prudentes en que se deberá informar al hijo para que reconozca su origen biológico - maternal, sin afectarse en ningún momento su estabilidad personal y emocional del menor.

## **2.2.2 Objetivo General y Específicos**

### **2.2.2.1 Objetivo General**

Determinar la influencia de la regulación normativa en derecho civil en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.

### **2.2.2.2 Objetivos Específicos**

**OE1.** Determinar la influencia de la regulación normativa en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima.

**OE2.** Determinar la influencia de la regulación normativa en derecho civil en los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por fecundación artificial, en el distrito judicial de Lima.

**OE3.** Determinar la influencia de la regulación normativa en derecho civil en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, en el distrito judicial de Lima.

## **2.2.3 Delimitación del estudio.**

La investigación con fines metodológicos tiene delimitados los siguientes aspectos:

### **a) Delimitación Espacial**

La investigación se desarrolló en los ambientes de los juzgados del distrito judicial de Lima.

### **b) Delimitación temporal**

El período que abarcó el presente estudio fue de octubre del año 2021 a febrero del año 2022.

### **c) Delimitación social**

Se trabajó a nivel de los abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.

#### **2.2.4 Justificación e importancia del estudio.**

Desde el enfoque de la justificación práctica se priorizará con la propuesta jurídica de ley especial en que se resalten los derechos fundamentales de los hijos concebidos por método de vientre de alquiler, a fin de que no sean solamente considerados como objetos con mero valor y precio económico; debiéndose hacer trascender los derechos de la dignidad humana, con calidad personal y desarrollo de proyecto de vida que todo menor concebido debe ostentar obligatoriamente en función de sus derechos constitucionales de persona.

### **2.3 Hipótesis y variables**

#### **2.3.1 Supuestos teóricos.**

Dada la alta informalidad en que se vienen presentando recurrentemente los casos críticos de vientre de alquiler por parte de ciudadanas mujeres, que llegan a someterse a la ejecución de dichas operaciones casi generalmente de manera clandestina y sin estar debidamente informadas al respecto, por lo que podría generarse no solo efectos negativos consecuentes para las mujeres que resulten manipuladas y hasta engañadas durante el desarrollo de las acciones operativas de vientre de alquiler; sino que también por negligencias en la labor médica de los profesionales de centros o clínicas de servicios genéticos en reproducción asistida, pueden llegar a afectar gravemente a la salud y hasta a la propia vida de los concebidos por técnicas de inseminación artificial aplicadas a mujeres bajo modalidad de vientre de alquiler.

Los riesgos de que se utilicen o manipulen indebidamente a las mujeres sometidas a operaciones de vientre de alquiler, para que puedan concebir hijos por inseminación artificial, procreados artificialmente con el elemento reproductor de uno de los miembros de parejas con problemas de infertilidad; se puede tornar una actividad casi informalizada y riesgosa para las parejas peruanas infértiles, en cuanto de que pueden concebir hijos con graves problemas de

taras y enfermedades, producto de operaciones de maternidad subrogada en mujeres no aptas o con problemas para la reproducción asistida, y que las clínicas especializadas tiendan a no asumir responsabilidad alguna por las negligencias que cometieron sus profesionales de servicio; más sobretodo en los casos en que no lleguen a cumplir con lo exigido por las parejas solicitantes y de que el hijo procreado por reproducción asistida llegue a resultar con graves enfermedades que afecten o dañen su proyecto de vida, habiendo realizado la pareja perjudicada el pago económico de desembolso correspondiente, pero sin llegar a recibir el hijo producto en las condiciones biológicas – genéticas esperadas; por lo que ante tales casos, se debe hacer de responsabilidad médica a las clínicas de Técnicas de Reproducción Asistida (Clínicas TERAS) por negligencias en las operaciones de fecundación in vitro o de inseminación artificial en mujeres vientre de alquiler, que lleguen a producir concebidos con graves problemas congénitos; debiéndose asumir por las clínicas responsables en pagar indemnizaciones reparatorias por haber causar daños emergentes a parejas infértiles y por hijos concebidos con problemas congénitos que verán imposibilitados su proyecto de vida normal.

En relación a la casuística referencial sobre el problema abordado, cabe sostener que en el año 2010, la Clínica Especializada “Concebir” que realiza operaciones con aplicación de técnicas de reproducción asistida para permitir la procreación artificial de hijos para parejas infértiles, no cumplió con producir a las dos hijas gemelas en las mejores condiciones genéticas adecuadas y de salud para la pareja de esposos Ana Rodríguez y Walter Gonzales, ya que una de las concebidas presentó síndrome de down y enfermedades congénitas; teniéndose alta responsabilidad médica por parte de la clínica Concebir ya que no efectuó el Diagnóstico genético preimplantacional, como prueba preliminar genética para asegurarse que la mujer sometida a la operación de fecundación in vitro pueda concebir dos hijas gemelas en perfecto estado de salud, pero que al haberse omitido la realización de dicha prueba genética, una de las



gemelas concebidas por FIV resultó con enfermedades congénitas; mientras que el Director y Especialistas Médicos de la Clínica Concebir trataban de no asumir responsabilidad médica alguna por dicho resultado negativo, argumentando que ningún tratamiento con técnica de reproducción asistida es 100% seguro y de que supuestamente la fecundación asistida practicada a la joven madre fue realizada con responsabilidad y con profesionalismo.

En la demanda interpuesta por la pareja de esposos Ana Rodríguez y Walter Gonzales, llegaron a sostener que la Clínica CONCEBIR debía asumir responsabilidad médica por no haber asegurado una práctica segura de reproducción asistida en la procreación artificial de la menor de nombre Mariana, y que por los daños congénitos que sufrió aquella, la referida clínica debe asumir pago de los gastos médicos que deberá realizar la pareja de esposos para el tratamiento de la menor concebida artificialmente de forma negligente por la clínica demandada, habiéndose estimado en el pago de una indemnización por un Millón de Soles por daños y reparación.

Mediante el estudio exploratorio se puede desarrollar el trabajo de campo correspondiente que permita determinar acerca de la actual incidencia de Vientres de Alquiler en el país, sobre qué implicancias jurídicas y sociales viene teniendo mayormente, y en base a los datos que se obtengan en sí, se procederá al análisis de los mismos por aplicación estadística, y se interpretarán los resultados que conlleven a la formulación de propuestas que solucionen la problemática identificada y sobre todo que permita desarrollar la propuesta jurídica correspondiente.

No se tomará en cuenta lo que pueda opinar al respecto la población ciudadana, ya que en su gran mayoría casi totalmente consideran que la gestación por vientre de alquiler es ilegal o clandestina.

Bajo lo antes descrito, se plantean las siguientes hipótesis:

### 2.3.2 Hipótesis, principal y específicas

#### 2.3.2.1 Hipótesis general (HG).

La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.

#### 2.3.2.2 Hipótesis específicas (HE).

**HE1.** La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima.

**HE2.** La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por fecundación artificial, en el distrito judicial de Lima.

**HE3.** La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, en el distrito judicial de Lima.

### 2.3.3 Variables e indicadores.

#### 2.3.3.1 Variables

VI. (X) Regulación normativa. (variable independiente)

VD. (Y) Aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida. (variable dependiente)

#### 2.3.3.2 Operacionalización de las variables

#### Cuadro 1

*Variables e Indicadores*

VARIABLES	INDICADORES
<b>X: Regulación normativa en derecho civil</b> <b>Indicadores</b>	✓ Inseminación Artificial ✓ Fecundación In Vitro

<b>(variable independiente)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Maternidad Subrogada</li><li>✓ Vientre de Alquiler</li><li>✓ Propuesta Jurídica</li></ul>
<b>Y: Aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida (variable dependiente)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ La Persona Humana</li><li>✓ La Dignidad de la Persona Humana</li></ul>

Fuente: Autor de la tesis (2022)

## **CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

### **3.1 Población y muestra**

#### **3.1.1 Población.**

La población para considerar fueron 150 especialistas en regulación normativa y técnicas de reproducción asistida: 50 juristas especialistas, 50 médicos especialistas y 50 miembros especializados de las clínicas.

#### **3.1.2 Muestra**

Dado el número pequeño de la población, la muestra fue del mismo tamaño, es decir, 150 personas especialistas en regulación normativa y técnicas de reproducción asistida.

### **3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación**

#### **3.2.1 Tipo de investigación.**

El tipo fue el Explicativo.

#### **3.2.2 Nivel de Investigación.**

El nivel de la investigación fue el aplicado.

#### **3.2.3 Método y Diseño.**

##### **3.2.3.1 Método.**

El método utilizado fue el Ex Post Facto.

##### **3.2.3.2 Diseño.**

Se tomó una muestra en la cual

$$M = O_y (f) O_{x_1}$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

f = En función de.

X<sub>1</sub> = Regulación normativa.

Y<sub>1</sub> = Aplicación de Técnicas de Reproducción Asistida.

### **3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos**

#### **3.3.1 Técnicas.**

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

#### **3.3.2 Instrumentos.**

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomarán a la muestra señalada.

### **3.4 Procesamiento de datos**

Se aplicaron instrumentos de recolección de datos como encuestas o entrevistas para recoger información sobre las variables de estudio y una vez obtenida la información se creará una base de datos con la ayuda de la herramienta o paquete estadístico SPSS versión 27.

Se crearon tablas, gráficos con interpretación de frecuencias, porcentajes, entre otros. Luego, se procederá a realizar la estadística inferencial.

Para la contrastación de la Hipótesis se utilizó la prueba conocida como correlación de Spearman.

#### **3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.**

La fiabilidad del instrumento dirigido a los 150 especialistas en regulación normativa y técnicas de reproducción asistida es considerada como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach ( $\alpha=0,846$ ) la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005).

Esta confiabilidad se ha determinado en relación con los 30 ítems centrales de la encuesta, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

## Cuadro 2

### *Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento*

<b>Resumen del proceso</b>			
		<b>N</b>	<b>%</b>
Casos	Validados	150	100,0
	Excluidos	0	0
	<b>Total</b>	<b>150</b>	<b>100,0</b>

<b>Resultado Estadístico</b>	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,846	30

## CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

### 4.1 Presentación de resultados

A continuación, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 150 especialistas en regulación normativa y técnicas de reproducción asistida, realizada en el mes de enero 2022.

**Tabla 1**

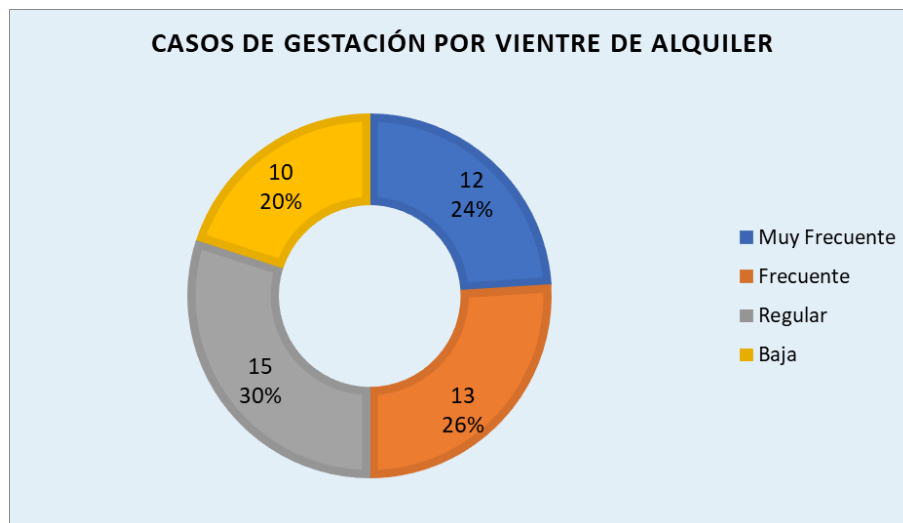
*Casos de Gestación por Vientre de Alquiler*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy Frecuente	12	24.00%
Frecuente	13	26.00%
Regular	15	30.00%
Baja	10	20.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional

**Figura 1**

*Casos de Gestación por Vientre de Alquiler*



En la Tabla N° 1 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Cómo considera la actual incidencia de casos de gestación por vientre de alquiler?; obteniendo: 12 abogados que indicaron Muy Frecuente lo que representa el 24.00% 13 abogados que señalaron Frecuente lo que representa el 26.00% 15 abogados que consideran Regular lo que representa el 30.00% 10 abogados que contemplaron Baja lo que representa el 20.00%.

Es decir, el 50.00% de abogados considera frecuente la actual incidencia de casos de gestación por vientre de alquiler.

**Tabla 2**

*Delitos Genéticos en el Perú*

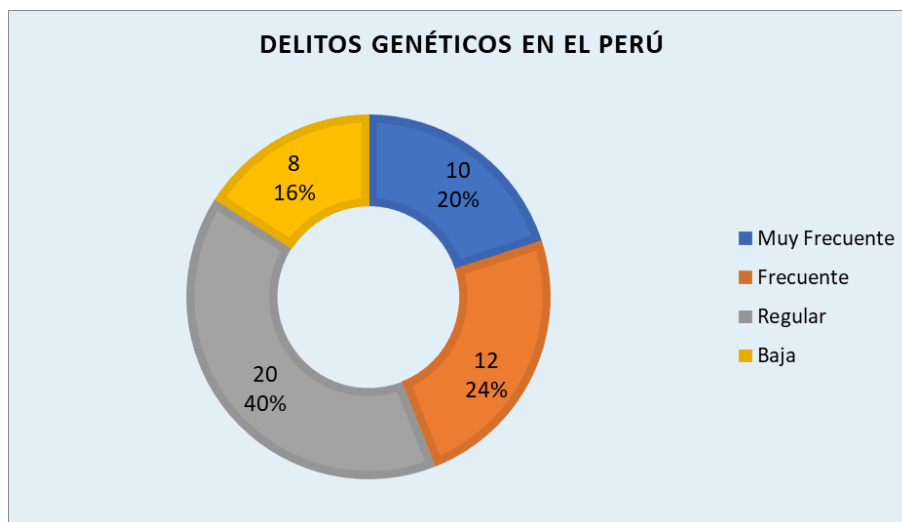
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy Frecuente	10	20.00%
Frecuente	12	24.00%
Regular	20	40.00%
Baja	8	16.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional**



**Figura 2**

*Delitos Genéticos en el Perú*



En la Tabla N° 2 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Cómo considera la actual incidencia de delitos genéticos en el Perú?; de los mismos: 10 abogados que indicaron Muy Frecuente lo que representa el 20.00% 12 abogados que señalaron Frecuente lo que representa el 24.00% 20 abogados que consideran Regular lo que representa el 40.00% 8 abogados que contemplaron Baja lo que representa el 16.00%.

Es decir, el 44.00% de abogados considera frecuente la actual incidencia de delitos genéticos en el Perú.

**Tabla 3**

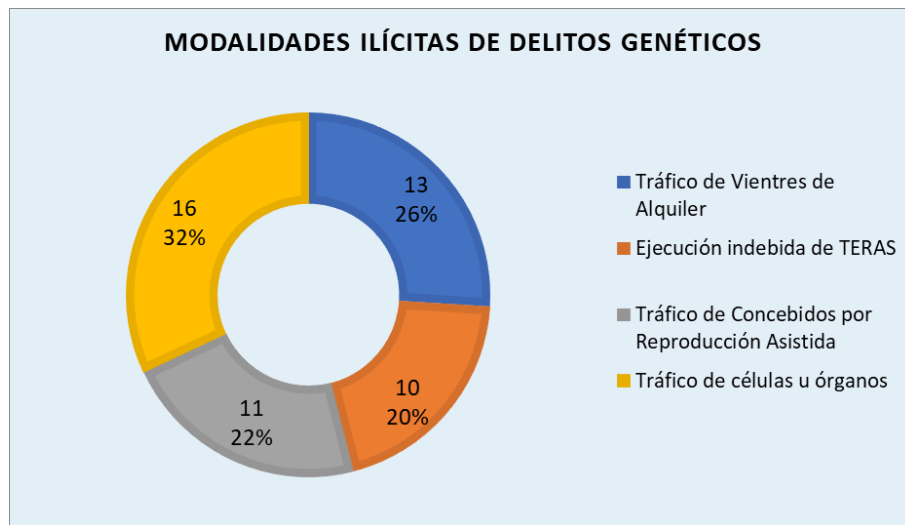
*Modalidades Ilícitas de Delitos Genéticos*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Tráfico de Vientres de Alquiler	13	26.00%
Ejecución indebida de TERAS	10	20.00%
Tráfico de Concebidos por Reproducción Asistida	11	22.00%
Tráfico de células u órganos	16	32.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional

**Figura 3**

*Modalidades Ilícitas de Delitos Genéticos*



En la Tabla N° 3 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Qué modalidades ilícitas de delitos genéticos se vienen perpetrando mayormente?; de los mismos: 13 abogados que indicaron Tráfico de Vientres de Alquiler lo que representa el 26.00% 10 abogados que señalaron Ejecución indebida de TERAS lo que representa el 20.00% 11 abogados que consideran Tráfico de Concebidos por

Reproducción Asistida lo que representa el 22.00% 16 abogados que contemplaron Tráfico de células u órganos lo que representa el 32.00%.

Es decir, el 46.00% de abogados considera que el tráfico de células u órganos ha sido la modalidad ilícita de delitos genéticos más frecuente.

**Tabla 4**

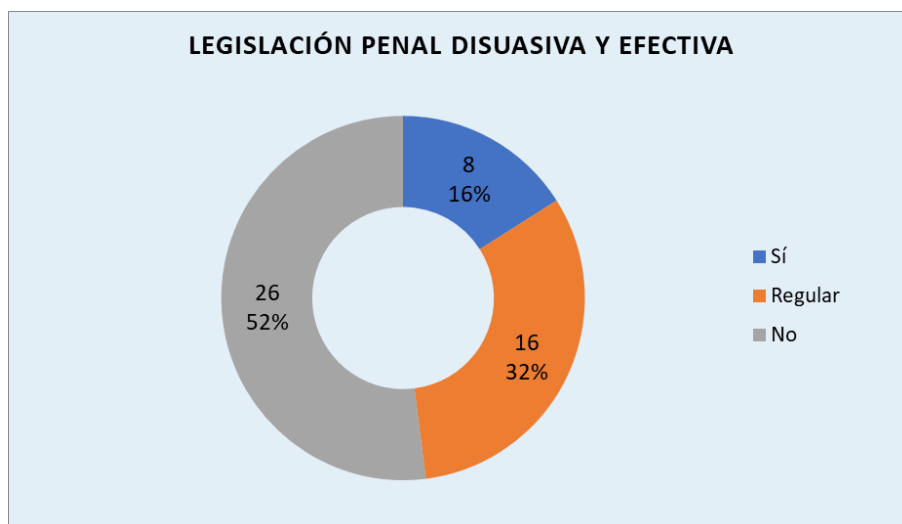
*Legislación Penal Disuasiva y Efectiva*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	8	16.00%
Regular	16	32.00%
No	26	52.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional

**Figura 4**

*Legislación Penal Disuasiva y Efectiva*



En la Tabla N° 4 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Considera que es una legislación penal disuasiva y efectiva,

lo tipificado en el artículo 324 del Código Penal Peruano sobre la manipulación genética?; de los mismos: 8 abogados que indicaron Sí lo que representa el 16.00% 16 abogados que señalaron Regular lo que representa el 32.00% 26 abogados que consideran No lo que representa el 52.00%.

Es decir, el 52.00% de abogados considera que actualmente NO hay una legislación penal disuasiva y efectiva, lo tipificado en el artículo 324 del Código Penal Peruano sobre la manipulación genética.

**Tabla 5**

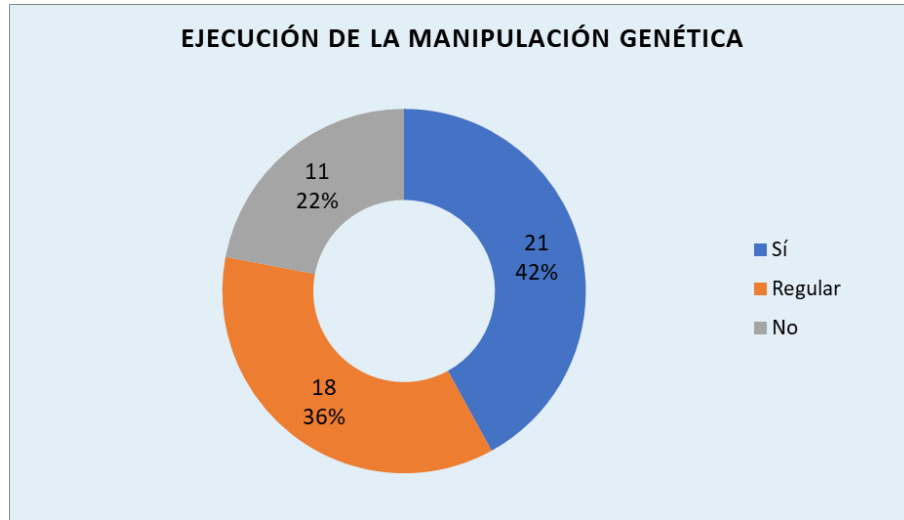
*Ejecución de la Manipulación Genética*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	21	42.00%
Regular	18	36.00%
No	11	22.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional**

**Figura 5**

***Ejecución de la Manipulación Genética***



En la Tabla N° 5 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica - genética?; de los mismos: 21 abogados que indicaron Sí lo que representa el 42.00% 18 abogados que señalaron Regular lo que representa el 36.00% 11 abogados que consideran No lo que representa el 22.00%.

Es decir, el 42.00% de abogados considera que, SI existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica - genética.

**Tabla 6**

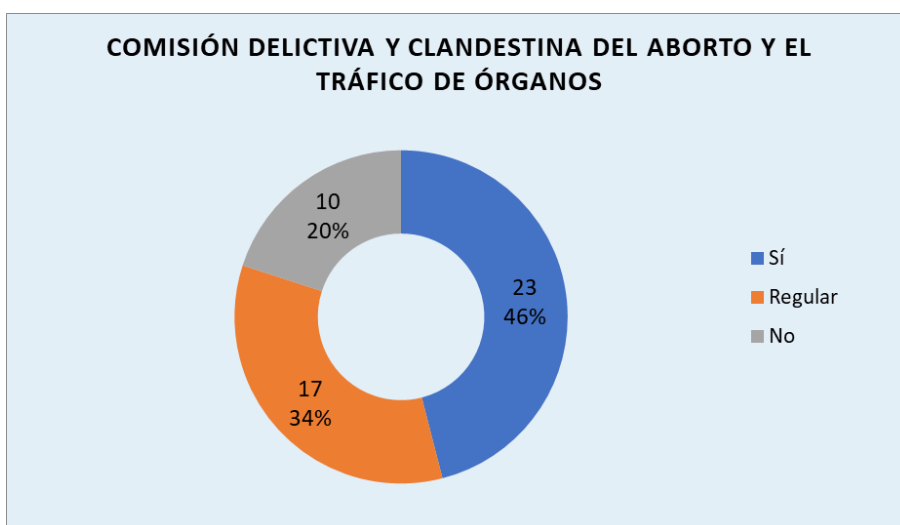
*Comisión Delictiva y Clandestina del Aborto y el Tráfico de Órganos*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	23	46.00%
Regular	17	34.00%
No	10	20.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional

**Figura 6**

*Comisión Delictiva y Clandestina del Aborto y el Tráfico de Órganos*



En la Tabla N° 6 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Considera que la comisión delictiva y clandestina del aborto como el tráfico de órganos, agravarán la incidencia de los delitos de manipulación genética en el Perú?; de los mismos: 23 abogados que indicaron Sí lo que representa el 46.00% 17 abogados que señalaron Regular lo que representa el 34.00% 10 abogados que consideran No lo que representa el 20.00%.

Es decir, el 46.00% de abogados considera que SI la comisión delictiva y clandestina del aborto como el tráfico de órganos, agravarán la incidencia de los delitos de manipulación genética en el Perú.

**Tabla 7**

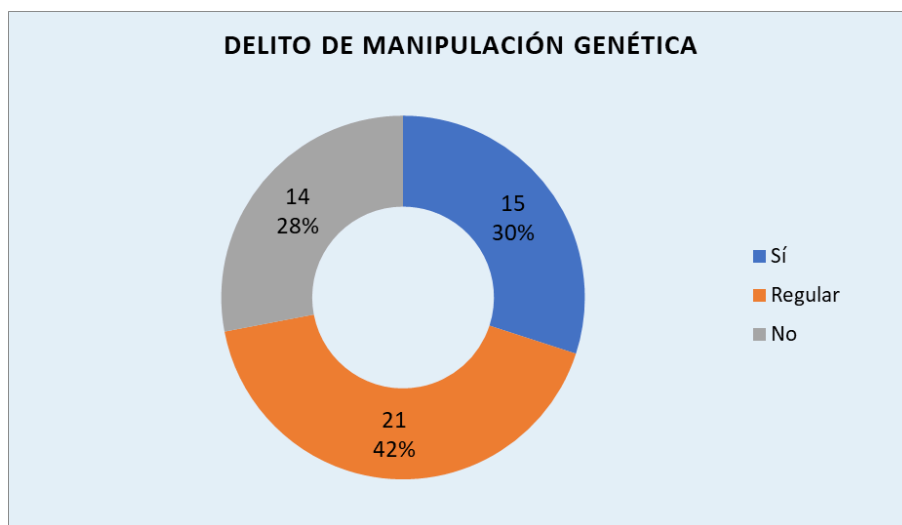
***Delito de Manipulación Genética***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	15	30.00%
Regular	21	42.00%
No	14	28.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional

**Figura 7**

***Delito de Manipulación Genética***



En la Tabla N° 7 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Considera que el delito de manipulación genética para fines de clonar seres humanos tendrá una alta incidencia criminal en el Perú?; de los mismos:

15 abogados que indicaron Sí lo que representa el 30.00% 21 abogados que señalaron Regular lo que representa el 42.00% 14 abogados que consideran No lo que representa el 28.00%.

Es decir, el 42.00% de abogados considera que el delito de manipulación genética para fines de clonar seres humanos tendrá una alta incidencia criminal en el Perú será regular.

**Tabla 8**

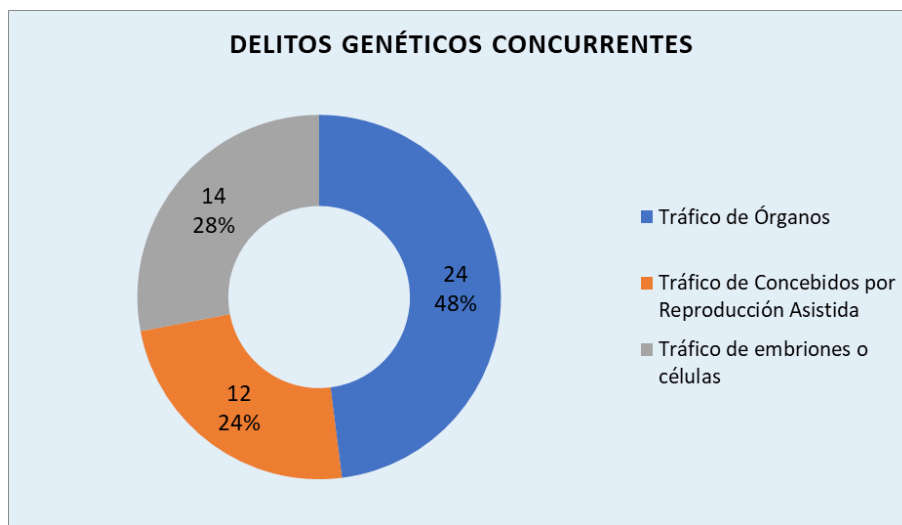
*Delitos Genéticos Concurrentes*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Tráfico de Vientres de Alquiler	24	48.00%
Ejecución indebida de TERAS	12	24.00%
Tráfico de Concebidos por Reproducción Asistida	14	28.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional

**Figura 8**

*Delitos Genéticos Concurrentes*



En la Tabla N° 8 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Qué delitos concurrentes mayormente se vienen dando en complementación a los delitos genéticos?; de los mismos: 24 abogados que indicaron Tráfico



de Órganos lo que representa el 48.00% 12 abogados que señalaron Tráfico de Concebidos por Reproducción Asistida lo que representa el 24.00% 14 abogados que consideran Tráfico de embriones o células lo que representa el 28.00%.

Es decir, el 48.00% de abogados considera que el Tráfico de Órganos es uno de los delitos concurrentes que mayormente se vienen dando en complementación a los delitos genéticos.

**Tabla 9**

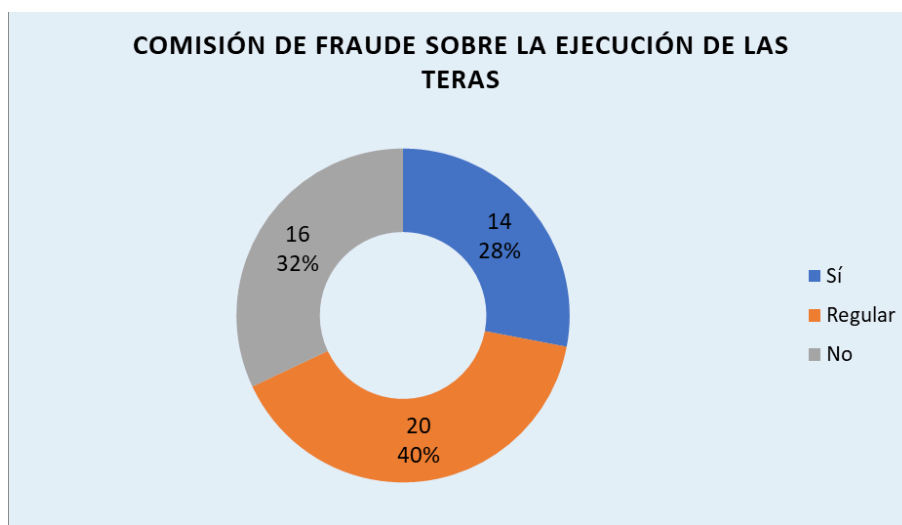
*Comisión de Fraude Sobre la Ejecución de las TERAS*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	14	28.00%
Regular	20	40.00%
No	16	32.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional

**Figura 9**

*Comisión de Fraude Sobre la Ejecución de las TERAS*



En la Tabla N° 9 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Cree que hay una determinada incidencia en la comisión de fraude sobre la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas?; de los mismos: 14 abogados que indicaron Sí lo que representa el 28.00% 20 abogados que señalaron Regular lo que representa el 40.00% 16 abogados que consideran No lo que representa el 32.00%.

Es decir, el 40.00% de abogados considera que hay una determinada incidencia en la comisión de fraude sobre la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas.

**Tabla 10**

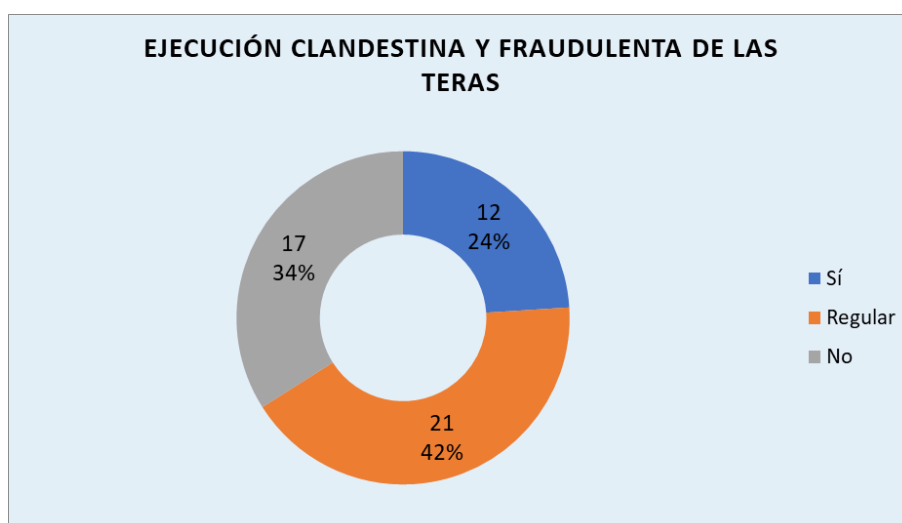
*Ejecución Clandestina y Fraudulenta de las TERAS*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	12	24.00%
Regular	21	42.00%
No	17	34.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional

**Figura 10**

*Ejecución Clandestina y Fraudulenta de las TERAS*



En la Tabla N° 10 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Se puede propender a agravarse el modo ilícito de la ejecución clandestina y fraudulenta de las TERAS, en el Perú?; de los mismos: 12 abogados que indicaron Sí lo que representa el 24.00% 21 abogados que señalaron Regular lo que representa el 42.00% 17 abogados que consideran No lo que representa el 34.00%.

Es decir, el 42.00% de abogados considera regular que se puede propender a agravarse el modo ilícito de la ejecución clandestina y fraudulenta de las TERAS, en el Perú.

**Tabla 11**

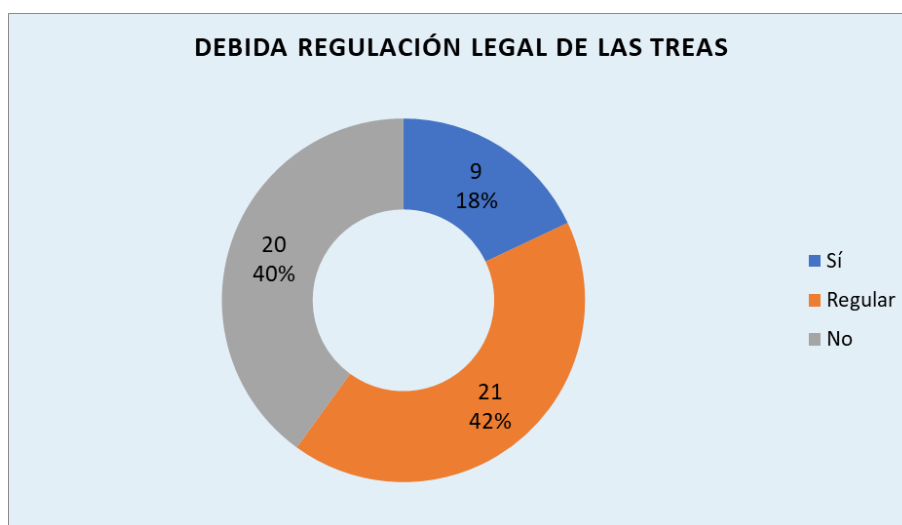
***Debida Regulación Legal de las TREAS***

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	9	18.00%
Regular	21	42.00%
No	20	40.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional**

**Figura 11**

*Debida Regulación Legal de las TRESAS*



En la Tabla N° 11 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS?; de los mismos: 9 abogados que indicaron Sí lo que representa el 18.00% 21 abogados que señalaron Regular lo que representa el 42.00% 20 abogados que consideran No lo que representa el 40.00%.

Es decir, el 42.00% de abogados considera regular que existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS.

**Tabla 12**

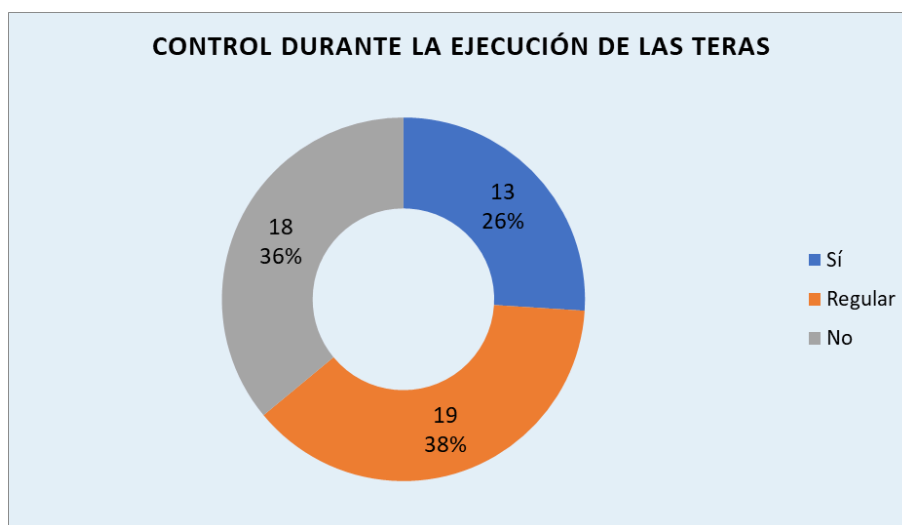
*Control Durante la Ejecución de las TERAS*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	13	26.00%
Regular	19	38.00%
No	18	36.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional

**Figura 12**

*Control Durante la Ejecución de las TERAS*



En la Tabla N° 12 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas?; de los mismos: 13 abogados que indicaron Sí lo que representa el 26.00% 19 abogados que señalaron Regular lo que representa el 38.00% 18 abogados que consideran No lo que representa el 36.00%.

Es decir, el 38.00% de abogados considera regular que se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas.

**Tabla 13**

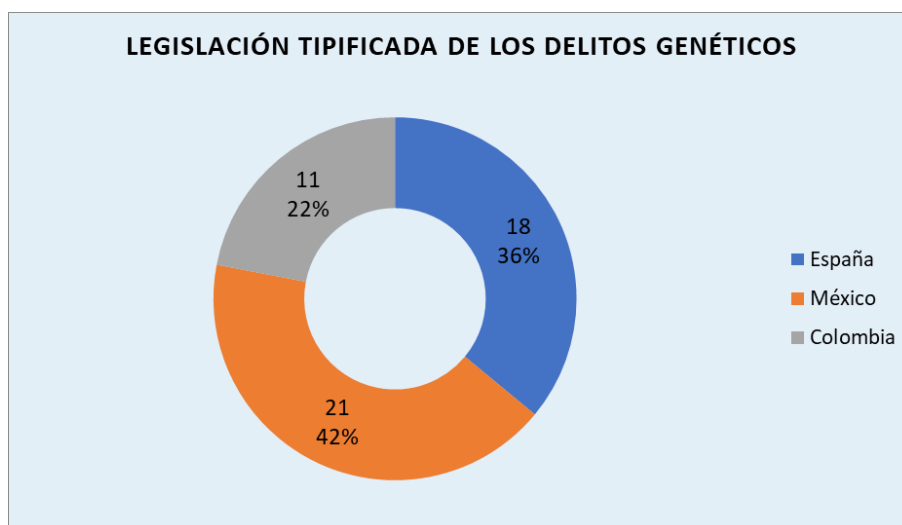
*Legislación Tipificada de los Delitos Genéticos*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
España	18	36.00%
México	21	42.00%
Colombia	11	22.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 juristas con especialidad en derecho constitucional

**Figura 13**

*Legislación Tipificada de los Delitos Genéticos*



En la Tabla N° 13 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 abogados, a los cuales se les consulto respecto a ¿Qué legislación comparada es la más competente para considerar normativamente y poder obtener los fundamentos jurídicos que contribuyan a

tipificar exhaustivamente los delitos genéticos en el Art. 324 del Código Penal Peruano?; de los mismos: 18 abogados que indicaron España lo que representa el 36.00% 21 abogados que señalaron México lo que representa el 42.00% 11 abogados que consideran Colombia lo que representa el 22.00%.

Es decir, el 42.00% de abogados considera que México la legislación comparada es la más competente para considerar normativamente y poder obtener los fundamentos jurídicos que contribuyan a tipificar exhaustivamente los delitos genéticos en el Art. 324 del Código Penal Peruano.

**Tabla 14**

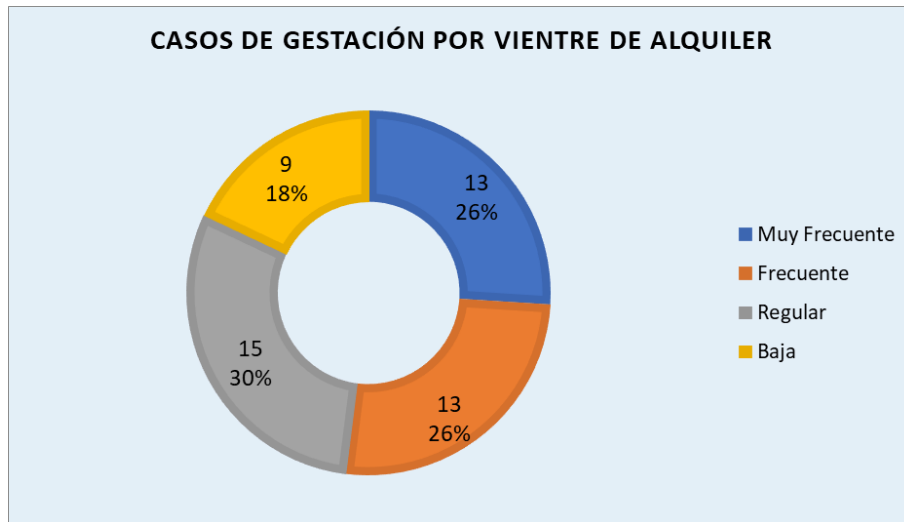
*Casos de Gestación por Vientre de Alquiler*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy Frecuente	13	26.00%
Frecuente	13	26.00%
Regular	15	30.00%
Baja	9	18.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana

**Figura 14**

*Casos de Gestación por Vientre de Alquiler*



En la Tabla N° 14 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consulto respecto a ¿Cómo considera la actual incidencia de casos de gestación por vientre de alquiler?; de los mismos: 13 médicos que indicaron Muy Frecuente lo que representa el 26.00% 13 médicos que señalaron Frecuente lo que representa el 26.00% 15 médicos que consideran Regular lo que representa el 30.00% 9 médicos que contemplaron Baja lo que representa el 18.00%.

Es decir, el 52.00% de médicos considera frecuente la actual incidencia de casos de gestación por vientre de alquiler.



**Tabla 15**

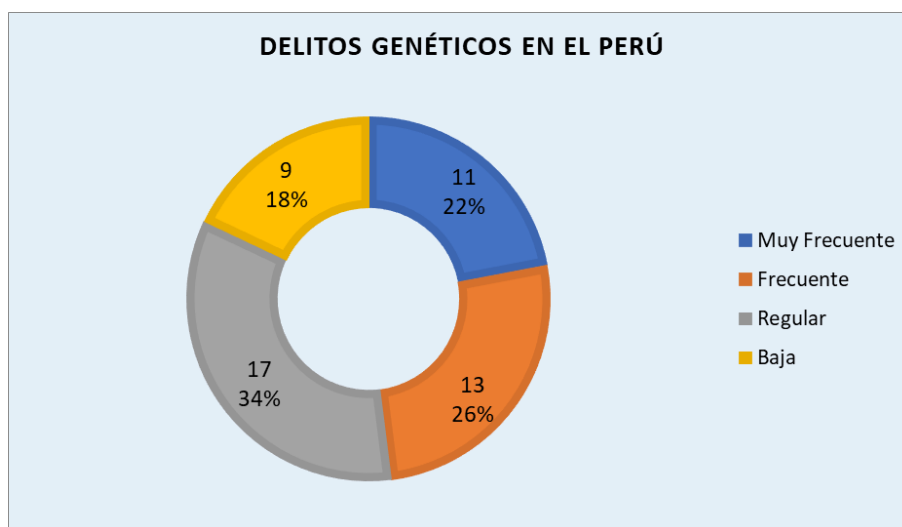
*Delitos Genéticos en el Perú*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy Frecuente	13	26.00%
Frecuente	13	26.00%
Regular	15	30.00%
Baja	9	18.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana

**Figura 15**

*Delitos Genéticos en el Perú*



En la Tabla N° 15 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consulto respecto a ¿Existe una incidencia de la comisión de delitos genéticos en el Perú?; de los mismos: 11 médicos que indicaron Muy Frecuente lo que representa el 22.00% 13 médicos que señalaron Frecuente lo que representa el 26.00% 17 médicos que consideran Regular lo que representa el 34.00% 9 médicos que contemplaron Baja lo que representa el 18.00%.

Es decir, el 52.00% de médicos considera frecuente la incidencia de la comisión de delitos genéticos en el Perú.

**Tabla 16**

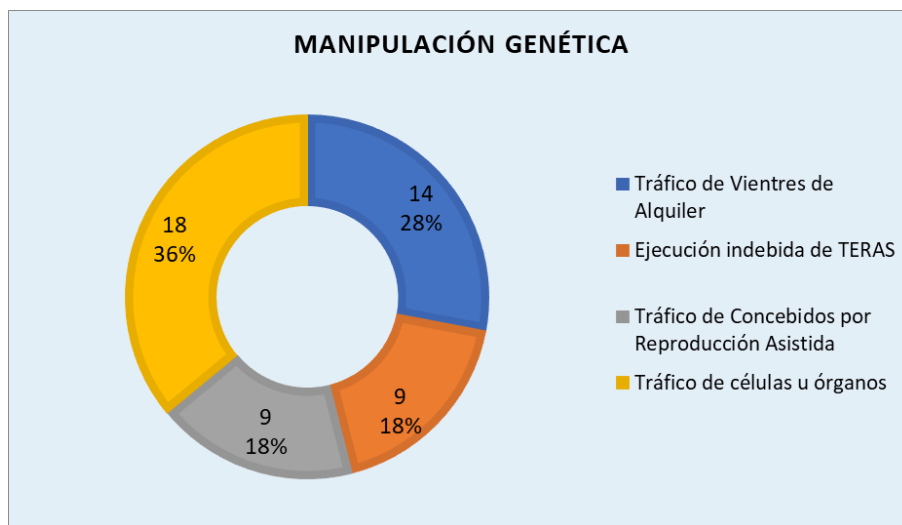
*Manipulación Genética*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy Frecuente	11	22.00%
Frecuente	13	26.00%
Regular	17	34.00%
Baja	9	18.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana

**Figura 16**

*Manipulación Genética*



En la Tabla N° 16 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consulto respecto a ¿Qué práctica indebida de la manipulación genética ha podido constatar mayormente?; de los mismos: 14 médicos que indicaron Tráfico de Vientres de Alquiler lo que representa el 28.00% 9 médicos que señalaron Ejecución indebida de TERAS

lo que representa el 18.00% 9 médicos que consideran Tráfico de Concebidos por Reproducción Asistida lo que representa el 18.00% 18 médicos que contemplaron Tráfico de células u órganos lo que representa el 36.00%.

Es decir, el 48.00% de médicos que el Tráfico de células u órganos ha sido la práctica indebida de la manipulación genética que ha podido constatar mayormente.

**Tabla 17**

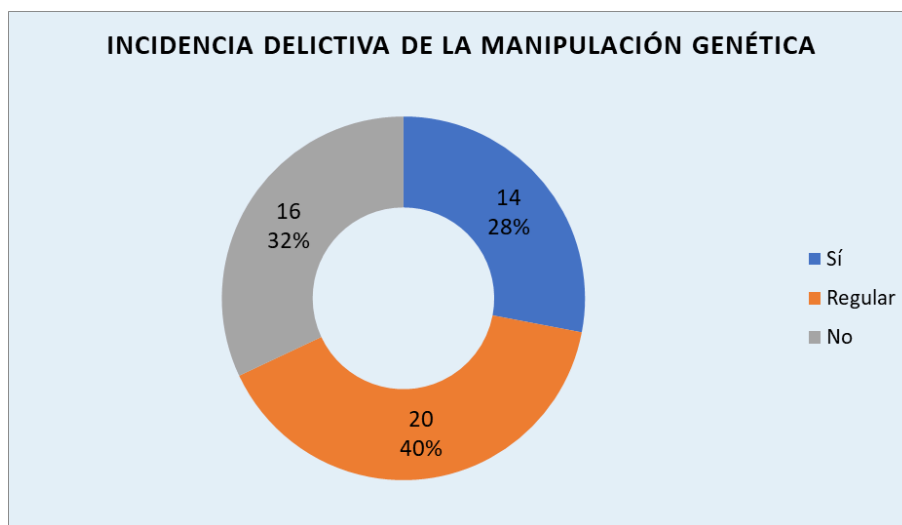
*Incidencia Delictiva de la Manipulación Genética*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	14	28.00%
Regular	20	40.00%
No	16	32.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana

**Figura 17**

*Incidencia Delictiva de la Manipulación Genética*



En la Tabla N° 17 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consulto respecto a ¿Es posible que se tenga una alta incidencia delictiva de la manipulación genética, en base a la clonación humana?; de los mismos: 14 médicos que indicaron Sí lo que representa el 28.00% 20 médicos que señalaron Regular lo que representa el 40.00% 16 médicos que consideran No lo que representa el 32.00%.

Es decir, el 40.00% de médicos considera regular que es posible que se tenga una alta incidencia delictiva de la manipulación genética, en base a la clonación humana.

**Tabla 18**

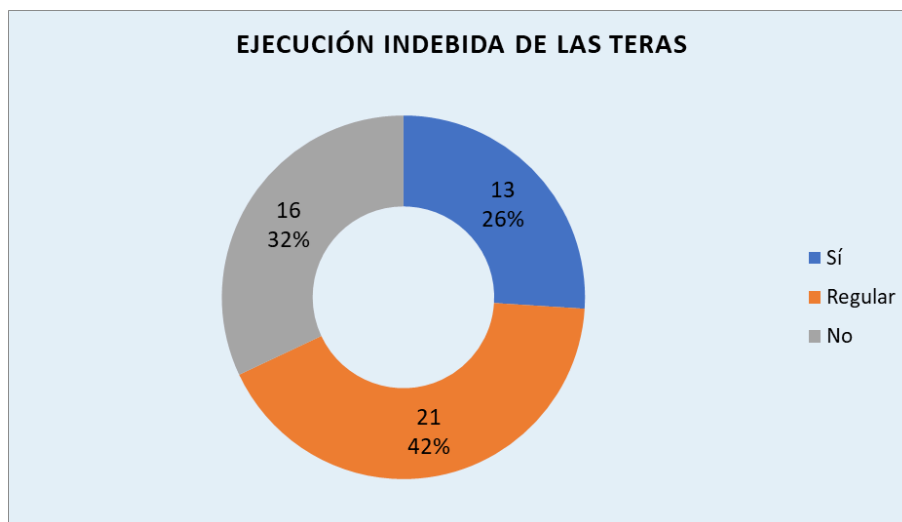
***Ejecución Indevida de las TERAS***

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	13	26.00%
Regular	21	42.00%
No	16	32.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana**

**Figura 18**

*Ejecución Indevida de las TERAS*



En la Tabla N° 18 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consulto respecto a ¿Cree que la manipulación genética con la ejecución indebida de las TERAS llegue a acentuarse?; de los mismos: 13 médicos que indicaron Sí lo que representa el 26.00% 21 médicos que señalaron Regular lo que representa el 42.00% 16 médicos que consideran No lo que representa el 32.00%.

Es decir, el 42.00% de médicos considera regular que la manipulación genética con la ejecución indebida de las TERAS llegue a acentuarse.

**Tabla 19**

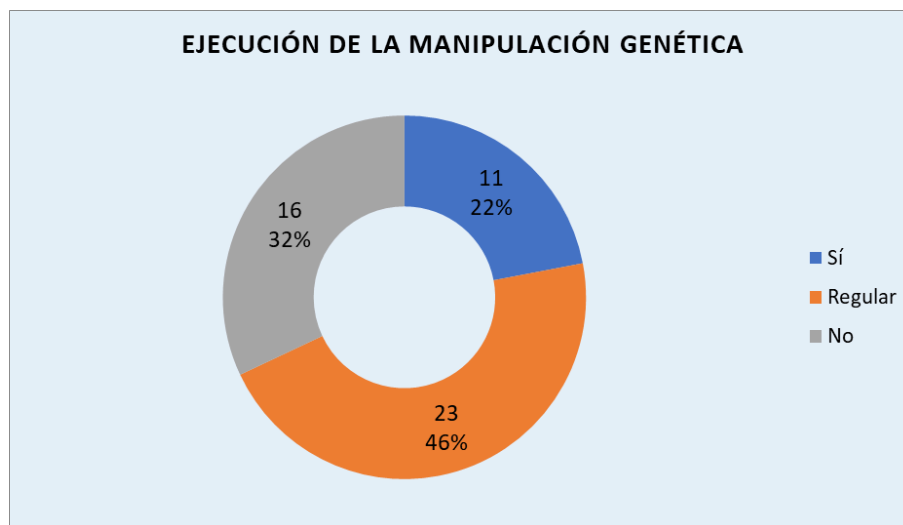
*Ejecución de la Manipulación Genética*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	11	22.00%
Regular	23	46.00%
No	16	32.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana

**Figura 19**

*Ejecución de la Manipulación Genética*



En la Tabla N° 19 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consulto respecto a ¿Existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica - genética?; de los mismos: 11 médicos que indicaron Sí lo que representa el 22.00% 23 médicos que señalaron Regular lo que representa el 46.00% 16 médicos que consideran No lo que representa el 32.00%.

Es decir, el 46.00% de médicos considera regular que existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica - genética.

**Tabla 20**

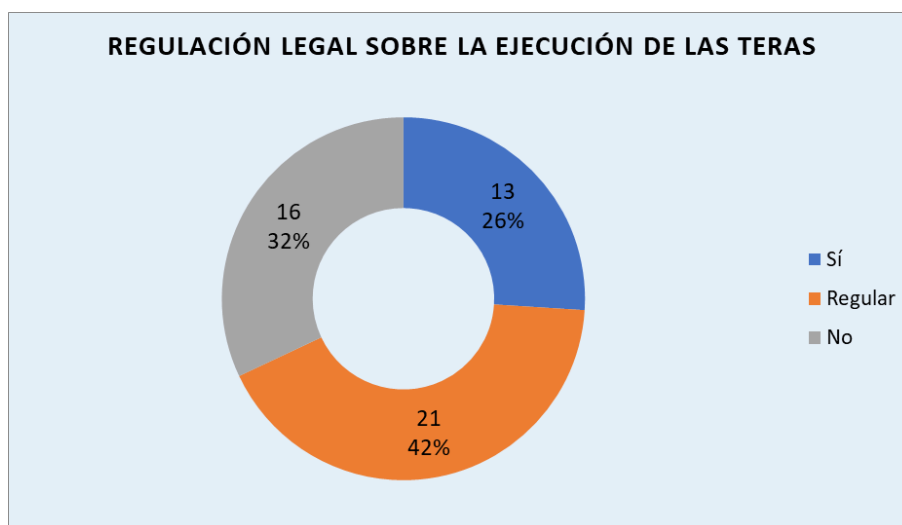
***Regulación Legal Sobre la Ejecución de las TERAS***

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	13	26.00%
Regular	21	42.00%
No	16	32.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana

**Figura 20**

***Regulación Legal Sobre la Ejecución de las TERAS***



En la Tabla N° 20 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consulto respecto a ¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS?; de los mismos: 13 médicos que indicaron Sí lo que representa el 26.00% 21

médicos que señalaron Regular lo que representa el 42.00% 16 médicos que consideran No lo que representa el 32.00%.

Es decir, el 42.00% de médicos considera regular que existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS.

**Tabla 21**

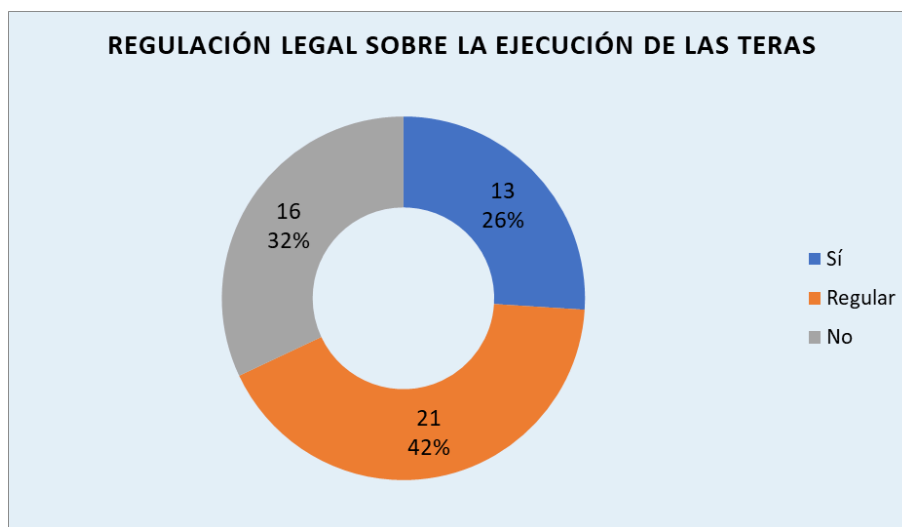
*Control Durante la Ejecución de las TERAS*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	11	22.00%
Regular	24	48.00%
No	15	30.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana

**Figura 21**

*Control Durante la Ejecución de las TERAS*



En la Tabla N° 21 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consulto respecto a ¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de



control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas?; de los mismos: 11 médicos que indicaron Sí lo que representa el 22.00% 24 médicos que señalaron Regular lo que representa el 48.00% 15 médicos que consideran No lo que representa el 30.00%.

Es decir, el 48.00% de médicos considera regular que se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas.

**Tabla 22**

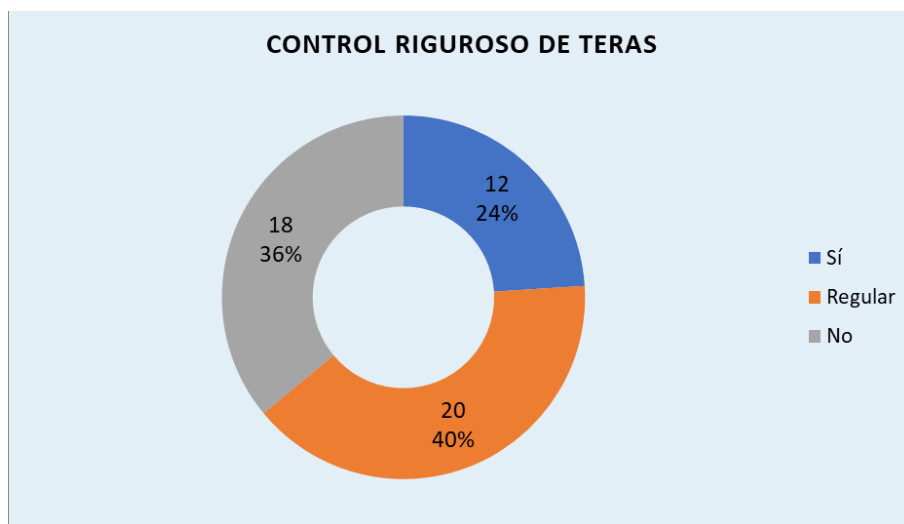
***Control Riguroso de las TERAS***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	12	24.00%
Regular	20	40.00%
No	18	36.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana

**Figura 22**

***Control Riguroso de las TERAS***



En la Tabla N° 22 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consulto respecto a ¿Existe un control riguroso en las clínicas de TERAS, para el aseguramiento de ejecución de los procedimientos de inseminación artificial?; de los mismos: 12 médicos que indicaron Sí lo que representa el 24.00% 20 médicos que señalaron Regular lo que representa el 40.00% 18 médicos que consideran No lo que representa el 36.00%.

Es decir, el 40.00% de médicos considera regular que existe un control riguroso en las clínicas de TERAS, para el aseguramiento de ejecución de los procedimientos de inseminación artificial.

**Tabla 23**

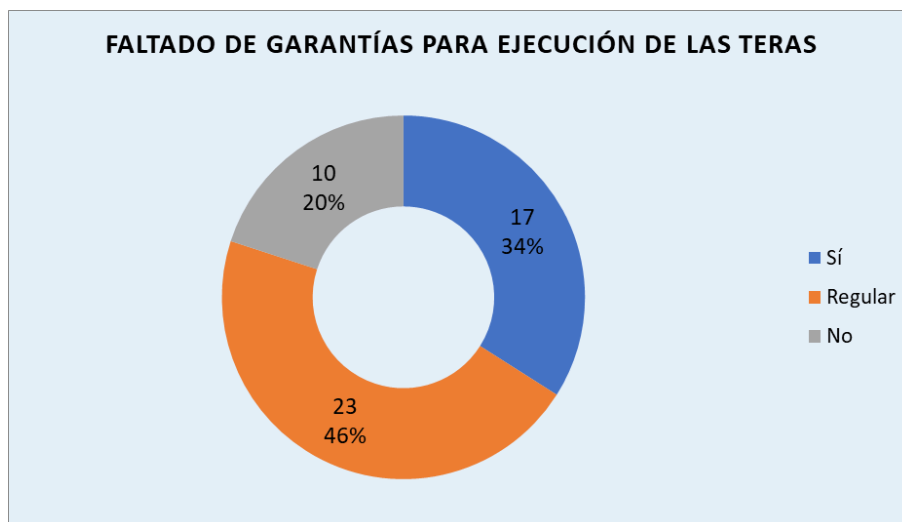
*Faltado de Garantías para Ejecución de las TERAS*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	17	34.00%
Regular	23	46.00%
No	10	20.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana**

**Figura 23**

*Faltado de Garantías para Ejecución de las TERAS*



En la Tabla N° 23 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consulto respecto a ¿Se han dado casos en que se han faltado a las garantías para una ejecución indebida de las TERAS?; de los mismos: 17 médicos que indicaron Sí lo que representa el 34.00% 23 médicos que señalaron Regular lo que representa el 46.00% 10 médicos que consideran No lo que representa el 20.00%.

Es decir, el 46.00% de médicos considera regular que se han dado casos en que se han faltado a las garantías para una ejecución indebida de las TERAS.

**Tabla 24**

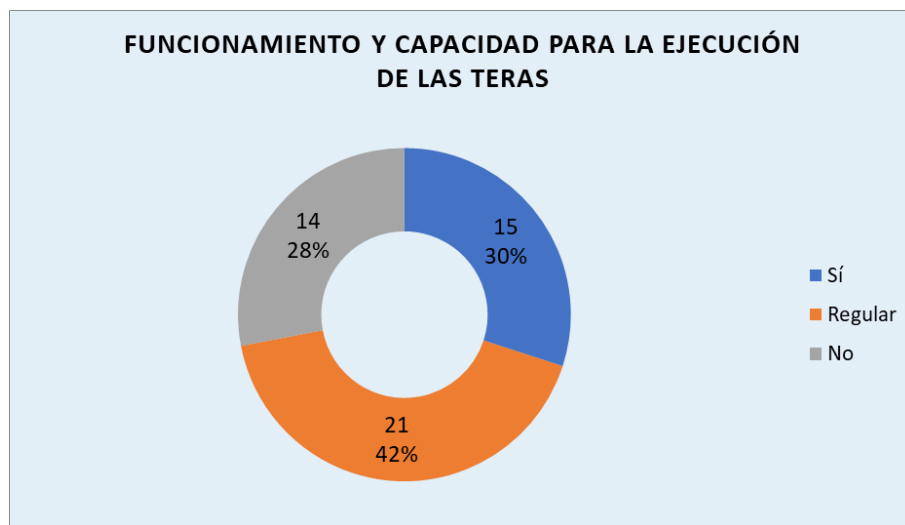
*Funcionamiento y Capacidad para la Ejecución de las TERAS*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	15	30.00%
Regular	21	42.00%
No	14	28.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 médicos y especialistas en genética humana

**Figura 24**

*Funcionamiento y Capacidad para la Ejecución de las TERAS*



En la Tabla N° 24 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 médicos, a los cuales se les consultó respecto a ¿Cómo considera actualmente la situación de funcionamiento y capacidad de las clínicas para la ejecución de las TERAS?; de los mismos: 15 médicos que indicaron Sí lo que representa el 30.00% 21 médicos que señalaron Regular lo que representa el 42.00% 14 médicos que consideran No lo que representa el 28.00%.

Es decir, el 42.00% de médicos considera regular la situación de funcionamiento y capacidad de las clínicas para la ejecución de las TERAS.

**Tabla 25**

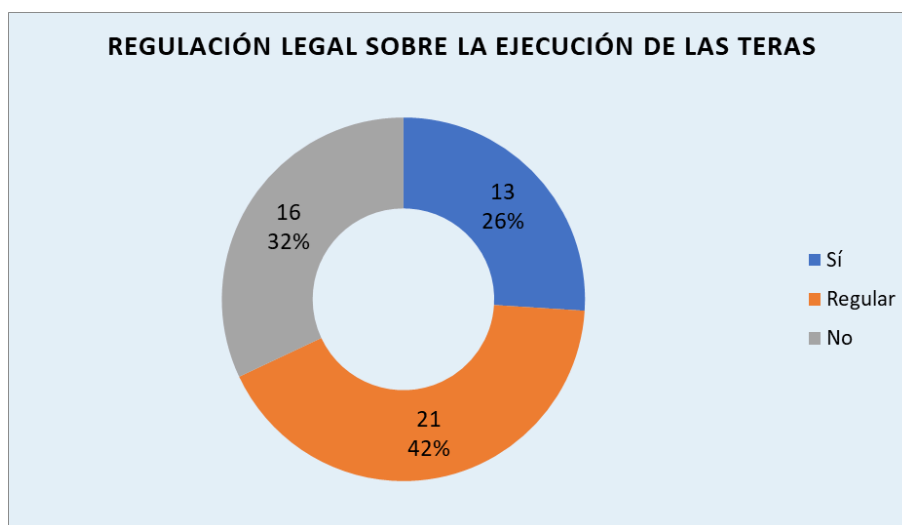
***Regulación Legal Sobre la Ejecución de las TERAS***

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	13	26.00%
Regular	21	42.00%
No	16	32.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 miembros especializados de las clínicas de TERAS

**Figura 25**

***Regulación Legal Sobre la Ejecución de las TERAS***



En la Tabla N° 25 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 miembros especializados de las clínicas de TERAS, a los cuales se les consulto respecto a ¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS?; de los mismos: 13 miembros especializados de las clínicas de TERAS que indicaron Sí lo que representa el 26.00%, 21 miembros especializados de las clínicas de TERAS que señalaron Regular lo que representa el 42.00% y 16 miembros especializados de las clínicas de TERAS que consideran No lo que representa el 32.00%.

Es decir, el 42.00% de miembros especializados de las clínicas de TERAS considera que existe una regular regulación legal sobre la ejecución de las TERAS.

**Tabla 26**

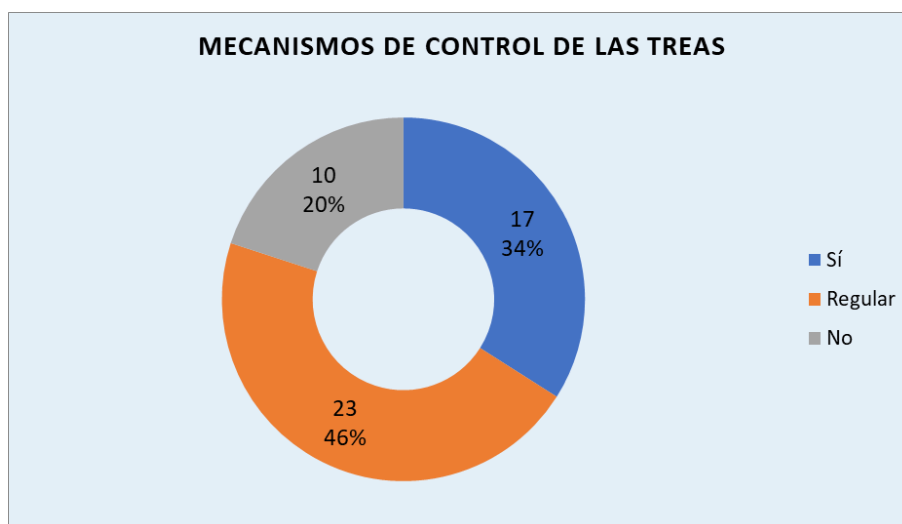
*Mecanismos de Control de las TERAS*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	17	34.00%
Regular	23	46.00%
No	10	20.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 miembros especializados de las clínicas de TERAS

**Figura 26**

*Mecanismos de Control de las TERAS*



En la Tabla N° 26 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 trabajadores del personal administrativo especialista, a los cuales se les consulto respecto a ¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas?; de los mismos: 17 trabajadores del personal administrativo especialista

que indicaron Sí lo que representa el 34.00%, 23 trabajadores del personal administrativo especialista que señalaron Regular lo que representa el 46.00% y 10 trabajadores del personal administrativo especialista que consideran No lo que representa el 20.00%.

Es decir, el 46.00% de trabajadores del personal administrativo especialista considera regular que se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas.

**Tabla 27**

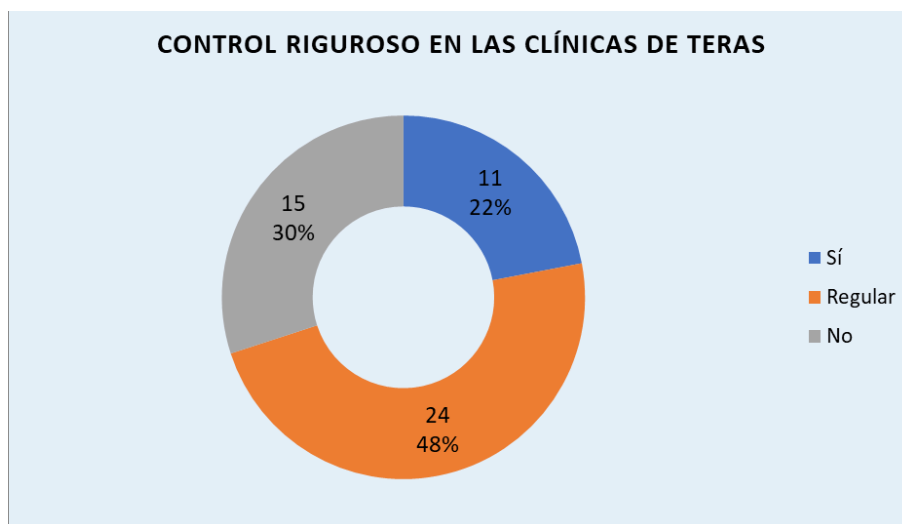
***Control Riguroso en las Clínicas de las TERAS***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	11	22.00%
Regular	24	48.00%
No	15	30.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 miembros especializados de las clínicas de TERAS

**Figura 27**

***Control Riguroso en las Clínicas de las TERAS***



En la Tabla N° 27 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 trabajadores del personal administrativo especialista, a los cuales se les consulto respecto a ¿Existe un control riguroso en las clínicas de TERAS, para el aseguramiento de ejecución de los procedimientos de inseminación artificial?; de los mismos: 11 trabajadores del personal administrativo especialista que indicaron Sí lo que representa el 22.00%, 24 trabajadores del personal administrativo especialista que señalaron Regular lo que representa el 48.00% y 15 trabajadores del personal administrativo especialista que consideran No lo que representa el 30.00%.

Es decir, el 48.00% de trabajadores del personal administrativo especialista considera regular que existe un control riguroso en las clínicas de TERAS, para el aseguramiento de ejecución de los procedimientos de inseminación artificial.



**Tabla 28**

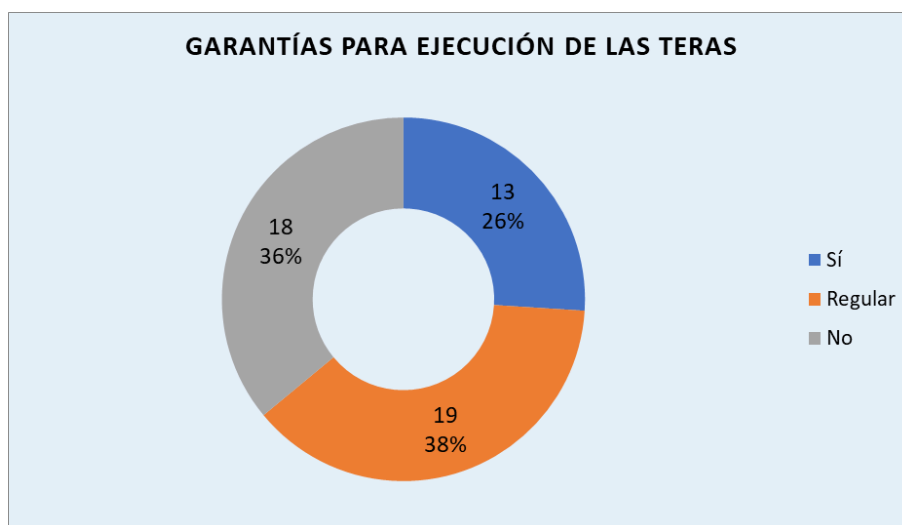
*Garantías para Ejecución de las TERAS*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	13	26.00%
Regular	19	38.00%
No	18	36.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 miembros especializados de las clínicas de TERAS

**Figura 28**

*Garantías para Ejecución de las TERAS*



En la Tabla N° 28 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 trabajadores del personal administrativo especialista, a los cuales se les consulto respecto a ¿Se han dado casos en que se han faltado a las garantías para una ejecución indebida de las TERAS?; de los mismos: 13 trabajadores del personal administrativo especialista que indicaron Sí lo que representa el 26.00%, 19 trabajadores del personal administrativo especialista que señalaron Regular lo que representa el 38.00% y 18 trabajadores del personal administrativo especialista que consideran No lo que representa el 36.00%.

Es decir, el 38.00% de trabajadores del personal administrativo especialista considera regular que han dado casos en que se han faltado a las garantías para una ejecución indebida de las TERAS.

**Tabla 29**

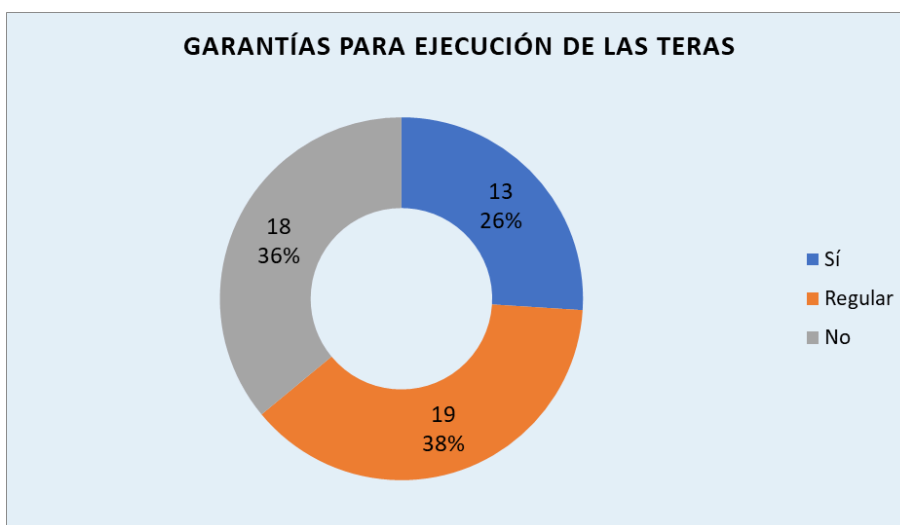
*Funcionamiento y Capacidad para la Ejecución de las TERAS*

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Sí	14	28.00%
Regular	21	42.00%
No	15	30.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 50 miembros especializados de las clínicas de TERAS

**Figura 29**

*Funcionamiento y Capacidad para la Ejecución de las TERAS*



En la Tabla N° 29 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 trabajadores del personal administrativo especialista, a los cuales se les consulto respecto a ¿Cómo considera actualmente la situación de funcionamiento y capacidad de las clínicas para la ejecución de las

TERAS?; de los mismos: 14 trabajadores del personal administrativo especialista que indicaron Sí lo que representa el 28.00%, 21 trabajadores del personal administrativo especialista que señalaron Regular lo que representa el 42.00% y 15 trabajadores del personal administrativo especialista que consideran No lo que representa el 30.00%.

Es decir, el 42.00% de trabajadores del personal administrativo especialista considera regular la situación de funcionamiento y capacidad de las clínicas para la ejecución de las TERAS.

**Tabla 30**

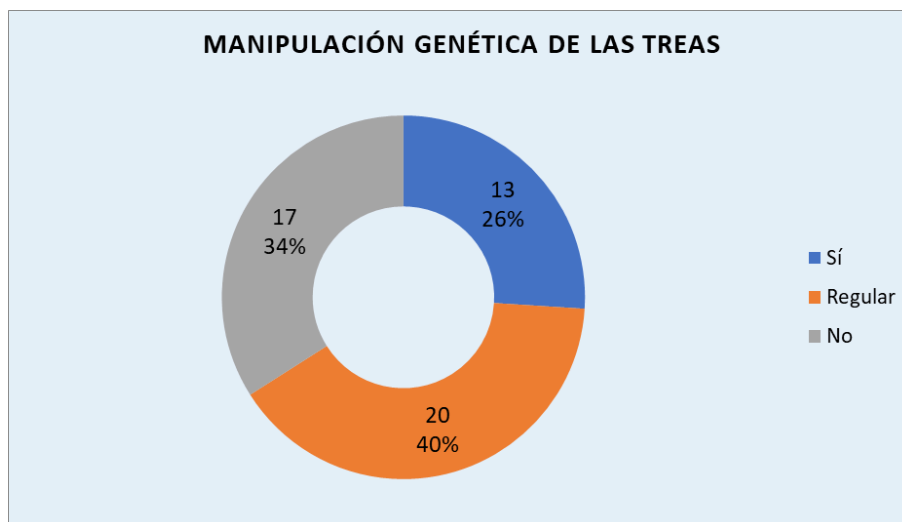
***Manipulación Genética de las TERAS***

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	13	26.00%
Regular	20	40.00%
No	17	34.00%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>50</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 50 miembros especializados de las clínicas de TERAS**

**Figura 30**

***Manipulación Genética de las TERAS***



En la Tabla N° 30 se muestran los resultados de la encuesta realizada a 50 trabajadores del personal administrativo especialista, a los cuales se les consulto respecto a ¿Cree que la manipulación genética con la ejecución indebida de las TERAS, llegue a acentuarse?; de los mismos: 13 trabajadores del personal administrativo especialista que indicaron Sí lo que representa el 26.00%, 20 trabajadores del personal administrativo especialista que señalaron Regular lo que representa el 40.00% y 17 trabajadores del personal administrativo especialista que consideran No lo que representa el 34.00%.

Es decir, el 40.00% de trabajadores del personal administrativo especialista considera que la manipulación genética con la ejecución indebida de las TERAS llegue a acentuarse.

#### **4.2 Contrastación de hipótesis**

Para realizar la contrastación de la Hipótesis, se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman,  $\rho$  ( $r_o$ ) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables

materia del presente estudio. Luego, el valor de p permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas.

El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de estas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico  $\rho$  viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

#### **4.2.1 Prueba de hipótesis específicas**

##### **1. Hipótesis específica 1:**

**H<sub>1</sub>:** La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima.

**H<sub>0</sub>:** La regulación normativa en derecho civil NO influye significativamente en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima.

**2. Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

**3. Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 31**  
**Correlación de Spearman - hipótesis específica 1**

		Regulación normativa	Defensa proteccionista	
Spearman's rho	Regulación normativa	Correlation	1,000	
		Coefficient	0,827	
		Sig. (2- tailed)	0,000	
	N		150	150
	Defensa proteccionista	Correlation	0,827	1,000
		Coefficient	0,000	
Sig. (2- tailed)				
N		150	150	

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima.

**1. Hipótesis específica 2:**

**H<sub>2</sub>:** La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por fecundación artificial, en el distrito judicial de Lima.

**H<sub>0</sub>:** La regulación normativa en derecho civil NO influye significativamente en los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por fecundación artificial, en el distrito judicial de Lima.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 32**  
**Correlación de Spearman - hipótesis específica 2**

	Regulación normativa	Derechos Fundamentales
Spearman's rho	1,000	0,832
		0,000
	150	150
	0,832	1,000
	0,000	
	150	150

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la regulación normativa en derecho civil influye significativamente en los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por fecundación artificial, en el distrito judicial de Lima.

**1. Hipótesis específica 3:**

**H<sub>3</sub>:** La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, en el distrito judicial de Lima.

**H<sub>0</sub>:** La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, en el distrito judicial de Lima.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 33**  
**Correlación de Spearman - hipótesis específica 3**

		Regulación normativa	Formalidades de contratos
Spearman's rho	Regulación normativa	Correlation Coefficient	0,842
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	150
	Formalidades de contratos	Correlation Coefficient	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	150

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

**Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima.

Luego de haber comprobado las tres hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.

#### 4.3 Discusión de resultados

Luego de analizar las encuestas aplicadas a los 150 especialistas en regulación normativa y técnicas de reproducción asistida, se encontraron similitudes con las siguientes investigaciones:



La investigación: “La técnica de reproducción asistida in vitro homologa y la vulneración del derecho a la vida del embrión en el Perú” presentado el año 2017 ante la Universidad César Vallejo por Dany Cisneros, llegó a las siguientes conclusiones:

El estudio tuvo como objetivo analizar si la Técnica de Reproducción In Vitro Homologa, componentes genéticos (espermatozoide y ovulo) proveniente del hombre y la mujer de la pareja estable, vulnera el derecho a la vida del embrión en el Perú. Se eligió a profesionales respecto al trabajo de estudio conformada por 04 jueces de la Corte Superior de la Libertad y 02 Médicos de las clínicas de la ciudad de Trujillo, los cuales fueron entrevistados para comprobar la Hipótesis planteada. Cabe resaltar que es una tesis motivada en conocer y estudiar las Técnica de Reproducción In Vitro Homologa, específicamente los embriones. El recojo de la información se realizó mediante la técnica de la documentación y la entrevista, los cuales se aplicaron son sus respectivos instrumentos. Los resultados obtenidos de la entrevista fueron organizados mediante un formato de preguntas. Para la discusión de los resultados se utilizó el método descriptivo y análisis, con la finalidad de inferir las conclusiones. Se concluyó que la técnica de preproducción in vitro si vulnera el derecho a la vida del embrión por lo que el embrión es la etapa inicial del desarrollo del ser humano y por ende es necesario contar con una regulación normativa para proteger al embrión en el Perú. Por tanto, la hipótesis fue verificada (Cisneros, 2017).

La investigación: “Técnicas de reproducción humana asistida heterólogas y el derecho a la identidad del menor, Arequipa 2018” presentada el año 2018 ante la Universidad Católica de Santa María por María Llerena, llegó a las siguientes conclusiones:

La investigación tuvo como objetivo analizar la actual aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida heterólogas, es decir en la que interviene un tercero como donante de gametos, para permitir la concepción en una pareja en la que uno o ambos sufre de infertilidad

severa, por lo tanto, sus gametos no cumplen con su primordial función que es la fecundación; desde la perspectiva del derecho a la identidad del menor y a conocer a sus padres biológicos. Se estudiarán los alcances generales de las técnicas de reproducción humana asistida, empezando por analizar el derecho del cual se desprenden, el reproductivo, explicando en qué consiste el mismo, sus implicancias en el Perú; por otro lado se definirá a la infertilidad como una enfermedad y un problema de salud público que merece la debida atención del Estado, seguidamente se expondrá cómo y desde cuándo surgieron este tipo de técnicas, asimismo su clasificación, y su aplicación en el Perú; para luego pasar a analizar la legislación comparada, del Continente europeo, Latinoamérica y Norteamérica, la cual en algunos casos se encuentra mucho más desarrollado este tema y se puede tomar como referencia para un propuesta legislativa en el Perú. Del análisis de las técnicas de reproducción humana asistida heterólogas, vistas desde la perspectiva del derecho a la identidad del menor se denota que, si bien es cierto estas se aplican en beneficio de los padres, la falta de regulación del procedimiento de donación de gametos vulnera el mencionado derecho, asimismo el Estado debe proteger de manera integral y especial a los niños por su estado de indefensión, restaurando de manera indiscutible los derechos vulnerados (Llerena, 2018).

La investigación: “Ausencia de normatividad adecuada en el derecho de familia en los avances de la genética y la reproducción asistida en la provincia de San Román, 2021” presentado el año 2021 ante la Universidad Privada San Carlos por Antonia Gutiérrez.

El estudio tuvo como objetivo determinar la falta de normatividad adecuada en el derecho de familia en los avances de la genética y la reproducción asistida. La metodología aplicada al estudio fue de tipo descriptivo simple con enfoque cuantitativo y cualitativo, bajo el método empírico apoyado bajo el criterio de la prueba piloto, la muestra de estudio estuvo conformada por los pacientes que acuden a clínica de reproducción asistida y a los litigantes que

obran en los expedientes sobre filiación producto de haber sido asistidos mediante técnicas de reproducción asistida en la ciudad de Juliaca donde se aplicó el instrumento para la recolección de la información la ficha de observación que ha cubierto las diferentes dimensiones de estudio. Así mismo se concluye en el presente estudio que el nivel de ausencia normativa en el derecho de familia y dentro del código civil peruano, en razón a los avances de la genética y mas que todo en la reproducción asistida es totalmente notorio y carente, ya que el legislador peruano nunca se ha preocupado por este tema que es de gran importancia, en especial para aquellas familias que optan por acudir a estas clínicas para someterse a tratamiento de reproducción asistida, por otro lado también se tiene dificultades a nivel normativo cuando al operador jurídico se le presenta supuestos cuando el niño que ha nacido del vientre de una madre con el espermatozoide y el óvulo de otra mujer, donde ambas madres entre comillas reclaman la paternidad, consecuentemente los donde los juzgados de familia en la ciudad de Juliaca vienen decidiendo motivando sus sentencias mediante la jurisprudencia desarrollada para el tema, mas no mediante normas jurídicas en específico (Gutiérrez, 2021).

La investigación “El derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo, procreados por técnicas de reproducción asistida” presentada el año 2020 ante la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador por Bertha Guamán, llegó a las siguientes conclusiones:

La investigación tuvo como objetivo analizar la sentencia emitida por la corte constitucional del ecuador, sentencia N° 184-18-SEP-CC, enfocando el análisis al derecho de la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo, procreados por técnicas de reproducción asistida, el caso concreto se trata sobre la petición que realizo Nicola Susan Rothern y Helen Louise Bicknell al Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación para que inscriba a su hija Satya Amani con sus dos apellidos maternos. La doble maternidad como figura jurídica no estaba prevista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, debido a que la ley de registro Civil,

Identificación y Cedulación en su artículo 32 establece como requisito de inscripción de la menor, los nombres y apellidos y nacionalidad del padre y madre, por lo que fundamentándose en que nuestra legislación no contempla esta posibilidad, al ser una familia formada por dos mujeres mediante oficio negaron la inscripción de la menor con dos apellidos maternos. Se concluye que la Corte Constitucional a través de la Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC ha garantizado los derechos a la igualdad y no discriminación al señalar que si bien en el Código Civil del Ecuador y la Ley de Registro Civil de ese entonces, no regularon a las familias homoparentales como una nueva forma de familia se debía dar cumplimiento al artículo 67 del texto constitucional que protege y ampara los diversos tipos de familia y que ordena el reconocimiento de los núcleos homoparentales, que no solo incluyen a las familias tradicionales que son las conformadas por un hombre una mujer y los hijos, sino los diversos tipos de familia como lo son dichas familias conformadas por dos madres con hijos, cuyos derechos no pueden ser desconocidos por falta de normativa jurídica (Guamán, 2020).

Comparando los resultados de las anteriores investigaciones con el presente estudio, se puede demostrar que, la regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.

## **CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

1. Se determinó que la regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima.
2. Se determinó que la regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.
3. Se determinó que la regulación normativa en derecho civil influye significativamente en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, en el distrito judicial de Lima.
4. Se determinó que la regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.

### **5.2 Recomendaciones**

1. La urgente legislación en Código Civil peruano, en los libros de derecho de personas y derecho de familia; así como en el Código de los Niños y Adolescentes, sobre la protección jurídica de embriones humanos, fecundados artificialmente.
2. Ante la existencia de vacío legal en la regulación de las técnicas de reproducción asistida, se requiere la regulación inmediata en los contratos de maternidad.
3. El control social y normativo en las técnicas de reproducción asistida en el Perú, con fines de dar seguridad jurídica a las partes contratantes y al embrión humano en vientre de alquiler.

4. El establecimiento o incorporación en la normatividad del Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes, frente al vacío legal sobre las técnicas de reproducción asistida como contratos de maternidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bladillo, A., De la Torre, N. y Herrera, M. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472017000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100002)
- Cisneros, D. (2017). La técnica de reproducción asistida in vitro homologa y la vulneración del derecho a la vida del embrión en el Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17610/cisneros\\_ad.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17610/cisneros_ad.pdf)
- Clínica Mayo. (2021). Fertilización in vitro. Obtenido de <https://www.mayoclinic.org/es-es/tests-procedures/in-vitro-fertilization/about/pac-20384716>
- Cornejo, M. (2021). El inicio de la vida humana, su protección y la despenalización del aborto. Obtenido de [https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_9/6.pdf](https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/6.pdf)
- Corral, M. (2018). Inseminación artificial. Obtenido de <https://cuidateplus.marca.com/reproduccion/fertilidad/diccionario/inseminacion-artificial.html>
- De conceptos. (2021). Concepto de dignidad humana. Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>
- De la fuente, R. (2021). La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el Derecho peruano. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1632/Proteccion\\_de\\_la\\_vida\\_y\\_dignidad\\_de\\_la\\_persona\\_humana.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1632/Proteccion_de_la_vida_y_dignidad_de_la_persona_humana.pdf)
- Embryocenter. (2021). Qué son las Técnicas de Reproducción Asistida. Obtenido de <https://embryocenter.es/que-son-tecnicas-reproduccion-asistida/>
- Gutiérrez, A. (2021). Ausencia de normatividad adecuada en el derecho de familia en los avances de la genética y la reproducción asistida en la provincia de San Román, 2021. Obtenido de [http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/4768/Antonia\\_GUTIERREZ\\_MAMANI.pdf](http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/4768/Antonia_GUTIERREZ_MAMANI.pdf)
- Guamán, B. (2020). El derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo, procreados por técnicas de reproducción asistida. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7590/1/8.->

BERTHA%20REBECA%20GUAM%c3%81N%20ATUPA%c3%91A-DER.pdf

Hermosilla, S. y Varela, A. (2019). Una propuesta desde el derecho privado para la aplicación de la maternidad subrogada en Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171109/Una-propuesta-desde-el-derecho-privado-para-la-aplicacion-de-la-maternidad.pdf>

Llerena, M. (2018). Técnicas de reproducción humana asistida heterólogas y el derecho a la identidad del menor, Arequipa 2018. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8234/62.1201.D.pdf>

Marín, A. (2021). Derechos fundamentales. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derechos-fundamentales.html>

Pérez, J. y Gardey, A. (2021). Concepto de persona. Obtenido de <https://definicion.de/persona/>

Pérez, J. y Merino, M. (2017). Definición de alquiler de vientre. Obtenido de <https://definicion.de/alquiler-de-vientre/>

Saavedra, A. (2018). El uso de las TERAS y el derecho a la reproducción. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER\\_113.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER_113.pdf)

Salgado, A. (2021). La Omisión Legislativa En Las Técnicas De Reproducción Asistida En El Ordenamiento Jurídico Colombiano. Obtenido de [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/34688/1/2021\\_AlfonsoySalgado\\_vida\\_legislacion\\_familia.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/34688/1/2021_AlfonsoySalgado_vida_legislacion_familia.pdf)

Trolice, M. y Salvador, Z. (2019). ¿Qué es la gestación subrogada? – Definición, tipos e indicaciones. Obtenido de <https://www.reproduccionasistida.org/gestacion-subrogada/>

Trujillo, E. (2020). Proyecto de ley. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/proyecto-de-ley.html>

Unilive. (2021). Historia de la reproducción asistida. Obtenido de <https://unilive.com.mx/historia-de-la-reproduccion-asistida/>

Wolters Kluwer. (2021). Concebido y no nacido. Obtenido de



<https://www.americanindustrialmagazine.com/blogs/tecnologia/7-herramientas-tecnologicas-clave-para-el-crecimiento-de-los-negocios-en-la-nueva-normalidad>

## ANEXOS

*Anexo 1 Matriz de coherencia interna*

<p><b>REGULACIÓN NORMATIVA EN DERECHO CIVIL Y LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA</b></p>	<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cómo la regulación normativa en derecho civil influye en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Cómo la regulación normativa en derecho civil influye en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima?</p> <p>¿Cómo la regulación normativa en derecho civil influye en los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por fecundación artificial, en el distrito judicial de Lima?</p> <p>¿Cómo la regulación normativa en derecho civil influye en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, en el distrito judicial de Lima?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar la influencia de la regulación normativa en derecho civil en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Determinar la influencia de la regulación normativa en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima.</p> <p>Determinar la influencia de la regulación normativa en derecho civil en los Derechos Fundamentales de los Hijos Concebidos por fecundación artificial, en el distrito judicial de Lima.</p> <p>Determinar la influencia de la regulación normativa en derecho civil en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, en el distrito judicial de Lima.</p>	<p><b>Hipótesis Principal</b></p> <p>La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la defensa proteccionista de los embriones humanos fecundados artificialmente, en el distrito judicial de Lima.</p> <p>La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el distrito judicial de Lima.</p> <p>La regulación normativa en derecho civil influye significativamente en las formalidades de los contratos de maternidad subrogada, en el distrito judicial de Lima.</p>	<p><b>VARIABLES</b></p> <p>a) Regulación normativa en derecho civil</p> <p>b) Aplicación de las técnicas de reproducción asistida</p>	<p>Inseminación Artificial</p> <p>Fecundación In Vitro</p> <p>Maternidad Subrogada</p> <p>Ventre de Alquiler</p> <p>Propuesta Jurídica</p> <p>La Persona Humana</p> <p>La Dignidad de la Persona Humana.</p>	<p><b>Tipo:</b></p> <p>De acuerdo con el tipo de investigación, el presente estudio será de tipo Aplicativo.</p> <p><b>Nivel:</b></p> <p>Explicativo</p> <p><b>Método:</b></p> <p>En la presente investigación utilizamos el método Ex Post Facto.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>Su diseño se representa así:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <math display="block">M = O_y (f) O_{x_1}</math> </div>	<p><b>Población:</b></p> <p>27500 abogados hábiles.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>379 abogados hábiles.</p> <p><b>Muestreo</b></p> <p>Se utilizará el muestreo probabilístico.</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>La principal técnica que se utilizó en el presente estudio será la encuesta.</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomó a la muestra señalada.</p>
--	--	---	---	---	--	--	--	--

*Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)*

**ANEXO 01: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
MODELO DE ENCUESTA APLICADA A JURISTAS CON ESPECIALIDAD  
EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Nombres y Apellidos:**

**Profesión Jurídica:**

**Distrito Judicial:**

---

Responda las siguientes preguntas con objetividad, marcando con aspa sobre la respuesta pertinente que considere su criterio, y completando las líneas de respuesta correspondientes:

**1. ¿CÓMO CONSIDERA LA ACTUAL INCIDENCIA DE CASOS DE GESTACIÓN POR VIENTRE DE ALQUILER?**

Muy Frecuente ( )

Frecuente ( )

Regular ( )

Baja ( )

**2. ¿Cómo considera la actual incidencia de delitos genéticos en el Perú?**

Muy Frecuente ( )

Frecuente ( )

Regular ( )

Baja ( )

**3. ¿Qué modalidades ilícitas de delitos genéticos se vienen perpetrando mayormente?**

Tráfico de Vientres de Alquiler ( )

Ejecución indebida de TERAS ( )

Tráfico de Concebidos por Reproducción Asistida ( )

Tráfico de células u órganos ( )

**4. ¿Considera que es una legislación penal disuasiva y efectiva, lo tipificado en el artículo 324 del Código Penal Peruano sobre la manipulación genética? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

---

**5. ¿Existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica - genética? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**6. ¿Considera que la comisión delictiva y clandestina del aborto como el tráfico de órganos, agravarán la incidencia de los delitos de manipulación genética en el Perú? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**7. ¿Considera que el delito de manipulación genética para fines de clonar seres humanos, tendrá una alta incidencia criminal en el Perú? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**8. ¿Qué delitos concurrentes mayormente se vienen dando en complementación a los delitos genéticos?**

Tráfico de Órganos ( )

Tráfico de Concebidos por Reproducción Asistida ( )

Tráfico de embriones o células ( )

**9. ¿Cree que hay una determinada incidencia en la comisión de fraude sobre la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**10. ¿Se puede propender a agravarse el modo ilícito de la ejecución clandestina y fraudulenta de las TERAS, en el Perú?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**11. ¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**12. ¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**13. ¿Qué legislación comparada es la más competente para considerar normativamente y poder obtener los fundamentos jurídicos que contribuyan a tipificar exhaustivamente los delitos genéticos en el Art. 324 del Código Penal Peruano? ¿Porqué?**

España ( )

México ( )

Colombia ( )

## **MODELO DE ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES MÉDICOS Y ESPECIALISTAS EN GENÉTICA HUMANA**

**Nombres y Apellidos:**

**Especialidad:**

---

Responda las siguientes preguntas con objetividad, marcando con aspa sobre la respuesta pertinente que considere su criterio, y completando las líneas de respuesta correspondientes:

**1. ¿CÓMO CONSIDERA LA ACTUAL INCIDENCIA DE CASOS DE GESTACIÓN POR VIENTRE DE ALQUILER?**

Muy Frecuente ( )

Frecuente ( )

Regular ( )

Baja ( )

**2. ¿Existe una incidencia de la comisión de delitos genéticos en el Perú?**

Muy Frecuente ( )

Frecuente ( )

Regular ( )

Baja ( )

**3. ¿Qué práctica indebida de la manipulación genética ha podido constatar mayormente?**

Tráfico de Vientres de Alquiler ( )

Ejecución indebida de TERAS ( )

Tráfico de Concebidos por Reproducción Asistida ( )

Tráfico de células u órganos ( )

**4. ¿Es posible que se tenga una alta incidencia delictiva de la manipulación genética, en base a la clonación humana? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**5. ¿Cree que la manipulación genética con la ejecución indebida de las TERAS, llegue a acentuarse?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**6. ¿Existe una tendencia creciente de la ejecución de la manipulación genética, con fines ilícitos, mediante el ejercicio indebido de la profesión médica - genética? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**7. ¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**8. ¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**9. ¿Existe un control riguroso en las clínicas de TERAS, para el aseguramiento de ejecución de los procedimientos de inseminación artificial? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**10. ¿Se han dado casos en que se han faltado a las garantías para una ejecución indebida de las TERAS? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**11. ¿Cómo considera actualmente la situación de funcionamiento y capacidad de las clínicas para la ejecución de las TERAS? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )



**MODELO DE ENCUESTA PERSONAL A MIEMBROS ESPECIALIZADOS  
DE LAS CLÍNICAS DE TERAS**

**1. ¿Existe una debida regulación legal sobre la ejecución de las TERAS? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**2. ¿Se aplican mecanismos procedimentales o formales de control durante la ejecución de las TERAS en las clínicas especializadas? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**3. ¿Existe un control riguroso en las clínicas de TERAS, para el aseguramiento de ejecución de los procedimientos de inseminación artificial?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**4. ¿Se han dado casos en que se han faltado a las garantías para una ejecución indebida de las TERAS? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**5. ¿Cómo considera actualmente la situación de funcionamiento y capacidad de las clínicas para la ejecución de las TERAS? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )

**6. ¿Cree que la manipulación genética con la ejecución indebida de las TERAS, llegue a acentuarse? ¿Porqué?**

Sí ( )

Regular ( )

No ( )